



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 188**

**Quito, lunes 26 de  
febrero de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

- |                                                                                                               |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0173-2018 Fundación Santuario Canino de Gustavo, domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí ..... | 2 |
| 0174-2018 Fundación "Latidos Latinos", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....        | 3 |
| 0175-2018 Fundación Peluditos Cuenca, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.....             | 4 |

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- |                                                                                                                                  |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 018/2018 Expídese el Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial ..... | 4 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

##### INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI:

- |                                                                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 015-2017-DGI-IEPI Expídese el Instructivo para las constataciones físicas de existencias, bienes de larga duración y control administrativo ..... | 24 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

##### INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

- |                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| 001-IEPS-2018 Apruébese el Plan Anual de Contratación PAC 2018 IEPS..... | 33 |
|--------------------------------------------------------------------------|----|

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- |                                                                                                                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SB-2018-067 Refórmese el Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos ..... | 39 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

	Págs.	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>		
<b>Liquidese en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:</b>		
<b>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-106 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso, domiciliada en el cantón Nabón, provincia del Azuay.....</b>	<b>41</b>	Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;
<b>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-122 Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Solidaria, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.....</b>	<b>44</b>	Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 2 de octubre de 2017, los miembros de la Fundación Santuario Canino de Gustavo en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: “...brindar refugio, cuidado, protección, atención veterinaria integral, y gestionar la adopción de perros en estado de vulnerabilidad, víctimas de abandono, maltrato y/o negligencia, en procura del bienestar del animal y coadyuvar a salvaguardar la salud humana.”

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0173-2018

### EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

#### Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 4 de enero de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-5-2018 de 18 de enero de 2018, se desprende que la Fundación Santuario Canino de Gustavo, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Santuario Canino de Gustavo, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

**Art. 2.-** La Fundación Santuario Canino de Gustavo deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 02 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0174-2018

### EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

#### Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus

aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 24 de octubre de 2017, los miembros de la Fundación “Latidos Latinos” en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo fin es: “... Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la prevención y diagnóstico de enfermedades cardíacas de tamizaje cardíaco.”

Que, la presidenta provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 21 de diciembre de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-2-2018 de 16 de enero de 2018, se desprende que la Fundación “Latidos Latinos”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Latidos Latinos”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La Fundación “Latidos Latinos” deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 02 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0175-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y  
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 31 de agosto de 2017, los miembros de la Fundación Peluditos Cuenca en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo objeto es: *“...la protección y rescate de animales domésticos (perros y gatos), con el fin de procurar la salvaguarda de la salud humana.”*

Que, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 8 de enero de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para

lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-3-2018 de 17 de enero de 2018, se desprende que la Fundación Peluditos Cuenca, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Peluditos Cuenca, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

**Art. 2.-** La Fundación Peluditos Cuenca deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 02 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 018/2017

## EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Considerando:**

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo*

*y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

Que, el artículo 111 del Código Aeronáutico faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo público referidos en los artículos 102 y 103 de la Ley *Ibidem*;

Que, mediante Decreto Nro. 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 335 de 17 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República facultó al Consejo Nacional de Aviación Civil para que expida el Reglamento que regule el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicados en el Código Aeronáutico;

Que, con Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Organismo; y, la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales, que presenten las personas naturales o jurídicas;

Que, mediante Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil estableció las condiciones que deben ser tomadas en cuenta para una operación bajo códigos compartidos;

Que, mediante Resolución No. 017/2014, publicada en el Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la finalidad de regular el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicados en el Código Aeronáutico;

Que, mediante Resolución Nro. 001/2015 de 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió reformar el inciso segundo del artículo 20 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, estableciendo la excepcionalidad de que el vuelo chárter internacional de origen y destino Ecuador pueda ser operado en aeropuertos domésticos siempre y cuando se cumplan las condiciones allí establecidas;

Que, para el otorgamiento de derechos, la autoridad aeronáutica dará cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Acuerdo No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó los “Principios de Política Aeronáutica”.

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0153-O de 25 de septiembre de 2017, la señora Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a los Delegados de las diferentes carteras de Estado y a sus equipos equipo técnicos que estime pertinente, a un Taller de trabajo a fin de revisar el proyecto de reformas al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

Que, con el proyecto final sugerido por las diferentes áreas competentes de la Dirección Nacional de Aviación Civil, así como, otros actores relacionados al tema. El Consejo de Aviación Civil dispuso que, en un plazo determinado, las siguientes aerolíneas: AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR EP, y a la ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES DE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR – ARLAE, emitan las correspondientes observaciones.

Que, en sesión extraordinaria No. 07 desarrollada el día 21 de noviembre de 2017, como punto No. 2 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil analizó y aprobó las propuestas que se consideraron pertinentes, de las sugeridas por las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, y de la ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES DE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR – ARLAE.

Que, se considera necesario reformar el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo para adecuarlo a las necesidades actuales del sector aeronáutico; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el Decreto Ejecutivo No. 435 de 27 de agosto de 2014,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Objeto.** - El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, doméstico e internacional, en sus diferentes modalidades y se aplicará a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan interés en contar con una autorización para la prestación de este servicio.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para la aplicación del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Autoridad Aeronáutica:** El Ministerio rector del transporte aéreo, el Consejo Nacional de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a sus competencias.
- b) **Administradores Aeroportuarios:** Son los Jefes de Aeropuerto o su equivalente, designado por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) **Aerolínea:** Persona jurídica nacional o extranjera que utiliza aeronaves para la prestación de un servicio de transporte aéreo haciendo uso de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.
- d) **Aeropuertos de Integración Fronteriza:** Aeropuertos ubicados dentro de las Zonas de Integración Fronteriza que permiten una operación aérea desde y hacia países fronterizos.
- e) **Código Compartido:** Es el acuerdo mediante el cual dos o más transportistas aéreos comercializan uno o más vuelos nacionales o internacionales que son operados por cualquiera de ellos en las rutas y frecuencias autorizadas, utilizando conjuntamente sus códigos internacionales de designación e individualización.
- f) **Frecuencia de vuelo:** Número de vuelos de ida y retorno que una aerolínea efectúa en una ruta determinada en un período específico.
- g) **Permiso de operación:** Es el acto administrativo que autoriza la explotación de un servicio de transporte aéreo.

Las aerolíneas constituidas en el Ecuador podrán obtener un permiso de operación con una duración de hasta cinco (5) años, para la prestación del servicio de transporte aéreo doméstico y/o internacional.

Las aerolíneas constituidas en el extranjero y domiciliadas en el Ecuador podrán obtener un permiso de operación por una duración de hasta tres (3) años, para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional.

- h) **Servicio de Transporte Aéreo:** Es una modalidad del sistema del transporte, para la prestación de un servicio de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo, con fines comerciales.
- i) **Servicio de Transporte Aéreo Regular:** Se entenderá por servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga, aquellos vuelos que se ofrecen al público y se realizan con sujeción a rutas, frecuencias, horarios e itinerarios aprobados; tales condiciones deben cumplirse en su conjunto.

No obstante, en el caso de vuelos exclusivos de carga, dada la naturaleza y características de este servicio, solamente en casos debidamente justificados, la Dirección General de Aviación Civil podrá modificar los horarios e itinerarios autorizados; tales modificaciones serán informadas mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**j) Servicio de Transporte Aéreo No Regular:** El servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga es aquel que con base a un permiso de operación se realiza sin sujeción a rutas, frecuencias, ni itinerarios prefijados, a través de las siguientes modalidades:

1. Taxi aéreo
2. Vuelos chárter; y,
3. Vuelos especiales.

**k) Taxi Aéreo:** Es el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga o correo en forma combinada o exclusivo de carga, realizado con aeronaves de un peso máximo de despegue determinado en las Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, RDAC Parte 119, numeral 119.115, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

**l) Vuelos Chárter:** Es el vuelo ocasional o la serie de vuelos en rutas predeterminadas que no constituyan una competencia indebida para el servicio aéreo regular, realizados con aeronaves de un peso de despegue mayor al determinado en las Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, RDAC Parte 119, numeral 119.110, sobre la base de un contrato de fletamento aeronáutico, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga por un precio denominado flete. Conforme lo establece el Código Aeronáutico estos vuelos no podrán ser publicitados en sus frecuencias, ni configurar una regularidad.

**m) Vuelos Especiales:** Son aquellos vuelos operados de forma ocasional y adicional a las frecuencias autorizadas, realizadas por las aerolíneas que cuentan con un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, dentro de las rutas autorizadas, para atender la demanda circunstancial del tráfico. Estos vuelos pueden ser comercializados en los sistemas de reserva, sin embargo no podrán ser publicitados en sus frecuencias, ni configurar una regularidad.

**n) Vuelos Estacionales:** Son aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.

Estos vuelos serán autorizados por el CNAC previo la verificación que realice la Dirección General de Aviación

Civil, sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.

Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada.

**Art. 4.- Permiso de Operación.** - Los interesados en brindar un servicio de transporte aéreo público dentro, desde o hacia el territorio ecuatoriano, cualquiera que sea su modalidad, deberán obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil un permiso de operación, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente reglamento; y, la certificación técnica que será otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, en observancia a las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC).

El Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), para otorgar un permiso de operación, tomará en consideración los siguientes criterios:

- a) Necesidad de atender a la demanda del servicio de transporte aéreo.
- b) Facilitar la conectividad doméstica e internacional.
- c) Promover el turismo y el intercambio comercial.
- d) Garantizar servicios seguros, eficientes y compatibles con los estándares ambientales.

**Art. 5.- Principio de Reciprocidad sujeto a permisos de Operación de Aerolíneas Extranjeras.**- A falta de acuerdos o convenios, el otorgamiento de permisos de operación a aerolíneas extranjeras, se sujetará al principio de reciprocidad de oportunidades, entendiéndose a éste como el derecho a realizar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, regular y no regular, desde y hacia el Ecuador, siempre que se otorguen derechos equivalentes a aerolíneas de transporte aéreo ecuatorianas por parte de las autoridades competentes del Estado de bandera al que pertenezcan las aerolíneas solicitantes.

Además se ajustará a los criterios siguientes:

- a) El hecho de que una aerolínea ecuatoriana no solicite o utilice tales derechos equivalentes, no impedirá el otorgamiento del permiso de operación solicitado por una aerolínea extranjera.
- b) Recíprocamente, si en alguna ruta el otro Estado limitare las condiciones para la explotación de derechos aerocomerciales a aerolíneas o aeronaves ecuatorianas, el Consejo Nacional de Aviación Civil, estará facultado para modificar, suspender, cancelar o revocar los permisos de operación otorgados a aerolíneas o aeronaves extranjeras de bandera del Estado que aplicare dichas limitaciones.
- c) El otorgamiento del permiso de operación con aplicación del principio de reciprocidad de

oportunidades se concederá por un plazo no mayor de tres (3) años, lapso durante el cual se procurará negociar el correspondiente instrumento en el que se determine las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los servicios aerocomerciales entre los dos países. Si en el plazo señalado no fuere posible suscribir un instrumento en que se considere los derechos aerocomerciales entre los dos países, el Consejo Nacional de Aviación Civil, podrá renovar, por tres (3) años adicionales el correspondiente permiso de operación privilegiando el interés público.

## TÍTULO II

### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR

#### Sección 1a

#### DE LAS AEROLÍNEAS NACIONALES

**Art. 6.- Contenido de la solicitud.** - Las aerolíneas que deseen prestar un servicio de transporte aéreo regular dentro o fuera del país, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Aviación Civil los siguientes requisitos e información:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, en la que se precisará:
  - 1. Denominación o razón social;
  - 2. Nombre comercial;
  - 3. Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
  - 4. Domicilio principal de la aerolínea;
  - 5. Clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva;
  - 6. Rutas y frecuencias que pretende operar; y,
  - 7. Identificación de domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones.
- b) Para operaciones internacionales, la aerolínea respaldará su solicitud en los instrumentos internacionales en los cuales fundamente su pedido, de manera clara y amplia especificando cada uno de los mismos. En caso de no existir éstos, solicitará se aplique el principio de reciprocidad de oportunidades.
- c) Las compañías que deseen obtener un permiso de operación por primera vez y tengan una existencia legal menor a 2 años, presentarán un certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste su capital social conforme lo establece la legislación aeronáutica.

- Para el caso de aerolíneas existentes que soliciten operaciones complementarias, deberán presentar adjunto copias de sus estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud que demuestren su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta,
- d) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:
1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;
  2. Modalidad de utilización de aeronaves; y,
  3. Análisis de pista y aspectos técnicos correspondientes a los aeropuertos domésticos, incluidos en la ruta solicitada.
- e) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas.
- f) Confirmación del operador aeroportuario por cualquier medio digital sobre la disponibilidad de espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.
- g) Copia de la factura, o transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito de la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d) y e) se solicitará el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en consideración a la capacidad técnica de las aeronaves y de los aeropuertos para realizar la operación propuesta.

Respecto de la capacidad financiera de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá solicitar en cualquier momento datos actualizados de la documentación determinada en el literal c) de este artículo.

### Sección 2a

#### DE LAS AEROLÍNEAS EXTRANJERAS

**Art. 7.- Contenido de la solicitud.** - Para la explotación de un servicio de transporte aéreo internacional, regular, las aerolíneas extranjeras deberán presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos e información:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado, quien deberá acreditar legal y debidamente la calidad en la que comparece, en la que se precisará:
1. Denominación o razón social;
  2. Nombre comercial;
  3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);

4. Domicilio principal de la aerolínea en el país de origen;
5. Clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva;
6. Rutas y frecuencias que pretende operar; y
- 7.- Identificación de domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones;

Si el representante o apoderado fuere un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente.

- b) La aerolínea interesada analizará y relacionará su solicitud con los instrumentos internacionales en los cuales fundamenta su pedido, de manera amplia especificando los elementos de cada uno de los mismos a los cuales se acogerá su operación.

En aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades si no existiere un convenio entre el Ecuador y el país de bandera de la aerolínea, se acompañará una constancia escrita que su Gobierno está anuente a conceder similares derechos a las aerolíneas ecuatorianas, estableciendo de forma detallada cada uno de los elementos de reciprocidad o cortesía, especialmente en los derechos de tráfico para aerolíneas ecuatorianas.

- c) La aerolínea interesada presentará el documento mediante el cual acredite que ha sido designada por su autoridad aeronáutica para prestar el servicio internacional propuesto, con indicación de los derechos de tráfico asignados y la modalidad de servicio a prestar.
- d) Las compañías que deseen obtener un permiso de operación por primera vez y tengan una existencia legal menor a 2 años, presentarán un certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste su capital social conforme lo estipula la legislación aeronáutica.

Para el caso de aerolíneas existentes que soliciten operaciones complementarias, deberán presentar adjunto, copias de sus estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud que demuestren su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta.

- e) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:
1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;
  2. Modalidad de utilización de aeronaves; y,
  3. Análisis de pista y aspectos técnicos correspondientes a los aeropuertos domésticos, incluidos en la ruta solicitada.

- f) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas, en su país de origen.
- g) Confirmación del operador aeroportuario por cualquier medio digital sobre la disponibilidad de espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta; y,
- h) Copia de la factura, o transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito de la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales e) y f) se solicitará el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en consideración a la capacidad técnica de las aeronaves y de los aeropuertos para realizar la operación propuesta.

Respecto de la capacidad financiera de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá solicitar en cualquier momento datos actualizados de la documentación determinada en el literal c) de este artículo.

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano, legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio o con la correspondiente Apostilla, de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador.

Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentre autenticada por un Notario Público.

### Sección 3a

#### DE LAS AEROLÍNEAS DE LA COMUNIDAD ANDINA

**Art. 8.- Permiso de Operación para Aerolíneas de la Comunidad Andina.** - El otorgamiento de un permiso de operación a una aerolínea perteneciente a un país miembro de la Comunidad Andina (CAN), que pretende explotar un servicio de transporte aéreo regular público, de pasajeros, carga y correo en forma combinada o exclusivos de carga, dentro de la Comunidad Andina, se sujetarán a las Decisiones de la Comunidad Andina, las Resoluciones Comunitarias sobre Transporte Aéreo, y a las disposiciones establecidas en los literales a) y e) de la Sección 2ª del Título II del Art. 7 de este Reglamento.

### Sección 4a

#### DE LA OPERACIÓN ENTRE AEROPUERTOS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

**Art. 9.- Servicio de transporte aéreo regular dentro de las Zonas de Integración Fronteriza.** - Las aerolíneas ecuatorianas y extranjeras de los países fronterizos,

interesadas en prestar el servicio de transporte aéreo regular dentro de las Zonas de Integración Fronteriza, deberán presentar la correspondiente solicitud para prestar el servicio de transporte aéreo internacional, considerando los Acuerdos Bilaterales correspondientes.

**Art. 10.- Solicitud.** - A la solicitud se adjuntará la documentación prevista en el Título II del presente reglamento para las aerolíneas nacionales o extranjeras, según corresponda.

### TÍTULO III

#### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR

**Art. 11.- Servicio de Transporte Aéreo No Regular.** - El presente título describe las características generales y demás condiciones del servicio de transporte aéreo no regular, tanto doméstico como internacional.

**Art. 12.- Servicio de Transporte Aéreo No Regular en Modalidad Chárter.**- Los servicios de transporte aéreo no regular, en la modalidad de chárter, doméstico o internacional, de pasajeros o de carga exclusiva, que impliquen una serie de vuelos en rutas predeterminadas que no constituyan una competencia indebida para el servicio aéreo regular que brindan aerolíneas nacionales y extranjeras, deberán contar con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y no explotar rutas regulares previamente asignadas, salvo que exista la declaración de la aerolínea titular de un permiso regular respecto de la imposibilidad de operarlas en ese momento.

**Art. 13.- Autorización vuelos chárter.** - Los vuelos chárter eventuales de pasajeros, o de carga exclusiva, tanto domésticos como internacionales, requieren de autorizaciones específicas para cada vuelo.

### CAPÍTULO I

#### DEL TAXI AÉREO

**Art. 14.- Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Taxi Aéreo.** - Las aerolíneas interesadas en brindar el servicio de taxi aéreo doméstico o transfronterizo deberán obtener un permiso de operación no regular para taxi aéreo, por lo cual presentarán ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, en la que se precisará la siguiente información:
  1. Denominación o razón social;
  2. Nombre comercial;
  3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
  4. Domicilio principal de la aerolínea;
  5. Clase de servicio que se propone explotar, sea éste de

pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva; y,

6. Región, regiones o puntos donde pretende operar.
- 7.- Identificación de domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones.
- b) Las compañías que deseen obtener un permiso de operación por primera vez y tengan una existencia legal menor a 2 años, presentarán un certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste su capital social conforme lo estipula la legislación aeronáutica.

Para el caso de aerolíneas existentes que soliciten operaciones complementarias, deberán presentar adjunto, copias de sus estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud y del mes correspondiente a la fecha de presentación de la misma que demuestre su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta.

- c) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:
1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves; y,
  2. Modalidad de utilización de aeronave.
- d) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas.
- e) Confirmación del operador aeroportuario por cualquier medio digital sobre la disponibilidad de espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta; y,
- f) Copia de la factura, o transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito de la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.

Respecto de la capacidad financiera de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá solicitar en cualquier momento datos actualizados de la documentación determinada en el literal b) de este artículo.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal c) y d) se solicitará el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en consideración a la capacidad técnica de las aeronaves y de los aeropuertos para realizar la operación propuesta.

Únicamente aerolíneas ecuatorianas podrán brindar un servicio de taxi aéreo doméstico.

## CAPÍTULO II

### DE LOS VUELOS CHÁRTER

**Art. 15.- Vuelos Chárter.** - La aerolínea nacional o extranjera, interesada en la prestación del servicio

de transporte aéreo no regular, en la modalidad de chárter de pasajeros o exclusivo de carga, doméstico o internacional, que implique una serie de vuelos en rutas predeterminadas, deberá presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, la respectiva solicitud suscrita por su representante legal, cumpliendo los requisitos establecidos en los Arts. 6, 7 u 8 del presente Reglamento.

El procedimiento aplicable a este tipo de solicitudes será el establecido en el Título IV de este Reglamento.

**Art. 16.- Pago de Tasa de servicio aeroportuario por número de vuelos chárter realizados.**- La aerolínea nacional o extranjera, titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo no regular, en la modalidad de chárter, cancelará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el valor equivalente al número de vuelos efectuados durante el mes transcurrido, según sea la naturaleza de los mismos, de acuerdo a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador, que esté vigente a ese momento.

El retraso en el pago de estos valores causará la imposición del respectivo interés de acuerdo al artículo 21 del Código Tributario, sin perjuicio de la pertinente acción coactiva.

#### Parágrafo 1°

#### Exclusivos de carga

**Art. 17.- Solicitud de Vuelos Chárter.** - La aerolínea interesada en la operación de vuelos chárter eventuales exclusivos de carga, presentará una solicitud a la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su realización tratándose de vuelos domésticos según el formato que consta en el Anexo 1A; y, con cuarenta y ocho (48) horas antes de su realización, si son vuelos internacionales, según el formato que consta como Anexo 1B.

Las aerolíneas nacionales y extranjeras adjuntarán a su solicitud la siguiente documentación:

1. Certificado de Operador Aéreo (AOC o AO CR).
2. Especificaciones Operacionales.
3. Certificado de Aeronavegabilidad.
4. Pólizas de Seguros vigentes.
5. Copia de la factura, o transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito de la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.

En el caso de aerolíneas extranjeras adicionalmente se presentará la designación diplomática o la autorización de su autoridad aeronáutica para la realización del vuelo

o vuelos previstos hacia el Ecuador; y, cualquier otra información de carácter técnico que le sea requerida por la autoridad aeronáutica.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, los vuelos chárter domésticos o internacionales exclusivos de carga, podrán ser autorizados por los respectivos Administradores Aeroportuarios, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en este artículo, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

Los Administradores Aeroportuarios, bajo su responsabilidad, podrán autorizar a las aerolíneas nacionales, vuelos chárter eventuales domésticos exclusivos de carga en un plazo menor al establecido en el inciso primero de este artículo, siempre que tengan como objetivo suplir una operación de itinerario no realizada de otra aerolínea por causas de mantenimiento no programado no atribuibles a ésta.

**Art. 18.- Vuelo chárter eventual exclusivo de carga, originado en el Ecuador hacia el exterior.** - Este vuelo podrá ser operado por aerolíneas ecuatorianas que cuenten con un permiso de operación de transporte aéreo, doméstico o internacional vigente, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y con un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

La aerolínea extranjera que solicite este tipo de operación no requiere un permiso de operación regular otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil; sin embargo, deberá demostrar documentadamente los preceptos establecidos en el presente párrafo.

**Art. 19.- De la modificación.** - Después de haberse autorizado la solicitud de un vuelo chárter eventual exclusivo de carga, el interesado podrá modificar la ruta, derechos aerocomerciales, el tipo de aeronave, la matrícula de la aeronave y/o la fecha de realización del vuelo, previo el respectivo pago por tal modificación.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, las modificaciones serán autorizadas por los Administradores Aeroportuarios con al menos, dos (2) horas de anticipación a la realización del vuelo nacional, y de seis (6) horas de anticipación para el vuelo internacional, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

**Art. 20.- Autorización de operación.** - Para autorizar una operación chárter exclusivo de carga, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento y emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas de recibida la solicitud.

De no cumplirse con cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, la solicitud será negada.

**Art. 21.- Permiso de operación vigente.** - El vuelo chárter eventual exclusivo de carga doméstico sólo podrá ser operado por aerolíneas ecuatorianas que posean un permiso de operación vigente.

**Art. 22.- Vuelo chárter eventual exclusivo de carga, originado en el exterior con destino en el Ecuador.** - El vuelo chárter eventual exclusivo de carga, originado en el exterior con destino en el Ecuador, será efectuado por:

- a) Aerolíneas extranjeras con permisos de operación para explotar servicios de transporte aéreo internacional regular o no regular, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;
- b) Aerolíneas extranjeras autorizadas para el transporte regular o no regular en su país de origen, que presenten la designación diplomática o autorización de su autoridad aeronáutica para la realización del vuelo o vuelos previstos hacia el Ecuador.
- c) Aerolíneas ecuatorianas que cuenten con la respectiva autorización del país donde se origina el vuelo y posean un permiso de operación de transporte aéreo regular o no regular, doméstico o internacional vigente, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

En el caso del literal b) dicha operación se autorizará hasta un número máximo de 48 vuelos chárter semestrales a un mismo operador aéreo de carga exclusivo.

**Art. 23.- Vuelo chárter exclusivo de carga de origen o destino Ecuador desde o hacia el exterior.** - El vuelo chárter exclusivo de carga de origen o destino Ecuador desde o hacia el exterior, solo podrá realizarse en y desde aeropuertos calificados como internacionales y transfronterizos por la Dirección General de Aviación Civil.

De manera excepcional el vuelo chárter internacional de origen y destino Ecuador podrá ser operado en aeropuertos domésticos, siempre y cuando transporte carga que promueva el intercambio comercial.

Los aeropuertos en los que se realicen estas operaciones deberán contar con los controles y procedimientos establecidos por la legislación ecuatoriana, según el aeropuerto para una operación internacional. La Dirección General de Aviación Civil deberá brindar las facilidades correspondientes y establecer los mecanismos de coordinación respectivos con los distintos órganos gubernamentales, para el establecimiento temporal de controles aduaneros, sanitarios, entre otros.

**Art. 24.- De la operación de vuelos chárter eventuales exclusivos de carga, con aeronaves de matrícula diferente a las del país de la aerolínea operadora.** - Esta

operación será autorizada siempre que dichas aeronaves consten en las especificaciones operacionales de dicha aerolínea.

**Art. 25.- Las autorizaciones para vuelos chárter eventuales internacionales exclusivos de carga.** - Estas autorizaciones estarán sujetas a que los derechos de tráfico se encuentren reconocidos en instrumentos bilaterales de transporte aéreo suscritos o ratificados por el Ecuador.

De aplicarse el principio de reciprocidad de oportunidades, la aerolínea extranjera presentará a la Dirección General de Aviación Civil, un documento mediante el cual el gobierno del país de bandera de la aerolínea solicitante, se compromete a dar igual trato a las compañías aéreas ecuatorianas.

La Dirección General de Aviación Civil informará mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil respecto de los vuelos chárter autorizados y/o negados, en especial de aquellos concedidos en aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades.

**Art. 26.- De las operaciones regulares.** - Las operaciones regulares exclusivas de carga, domésticas e internacionales prevalecerán sobre los vuelos chárter eventuales.

#### Parágrafo 2°

##### Pasajeros, carga y correo en forma combinada

**Art. 27.- Vuelos chárter de Pasajeros, carga y correo en forma combinada.** - La aerolínea interesada en la operación de vuelos chárter, presentará una solicitud a la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil con veinticuatro (24) horas de anticipación a su realización tratándose de vuelos domésticos según el formato que consta en el Anexo 1A; y, con cuarenta y ocho (48) horas antes de su realización, si son vuelos internacionales, según el formato que consta como Anexo 1B.

Las aerolíneas nacionales y extranjeras adjuntarán a su solicitud la siguiente documentación:

1. Certificado de Operador Aéreo (AOC o AOCA).
2. Especificaciones Operacionales.
3. Certificado de Aeronavegabilidad.
4. Pólizas de Seguros vigentes.
5. Copia de la factura, o transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito de la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.

En el caso de aerolíneas extranjeras adicionalmente se presentará la designación diplomática o autorización de su autoridad aeronáutica para la realización del vuelo o vuelos previstos hacia el Ecuador; y, cualquier otra información de carácter técnico que le sea requerida por la autoridad aeronáutica.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, los vuelos chárter domésticos de pasajeros, carga o correo en forma combinada, podrán ser autorizados por los respectivos Administradores Aeroportuarios, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en este artículo, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

Los Administradores Aeroportuarios, bajo su responsabilidad, podrán autorizar a las aerolíneas nacionales, vuelos chárter domésticos de pasajeros, carga o correo en forma combinada en un plazo menor al establecido en el inciso primero de este artículo, siempre que tengan como objetivo suplir una operación de itinerario no realizada de otra aerolínea por causas de mantenimiento no programado no atribuibles a ésta.

**Art. 28.- De la modificación.** - Después de haberse autorizado la solicitud de un vuelo chárter, el interesado podrá modificar la ruta, derechos aerocomerciales, el tipo de aeronave, la matrícula de la aeronave y/o la fecha de realización del vuelo, previo el respectivo pago por tal modificación.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, las modificaciones serán autorizadas por los Administradores Aeroportuarios con al menos, dos (2) horas de anticipación a la realización del vuelo nacional, y de seis (6) horas de anticipación para el vuelo internacional, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

**Art. 29.- Autorización de una operación chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada.-** Para autorizar una operación chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento y emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de ocho (8) horas de recibida la solicitud.

De no cumplirse con cualquiera de los requisitos establecidos, la solicitud será negada.

**Art. 30.- Permiso de Operación Vigente.** - Los vuelos chárter de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, domésticos, sólo podrán ser operados por aerolíneas ecuatorianas, que posean un permiso de operación regular vigente.

**Art. 31.- Vuelo chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada originado en el Ecuador hacia el exterior.** - El vuelo chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada originado en el Ecuador hacia el exterior, podrá ser operado por aerolíneas ecuatorianas que cuenten con un permiso de operación de transporte aéreo regular, doméstico o internacional vigente, otorgado por el

Consejo Nacional de Aviación Civil y con un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Excepcionalmente en caso que no existiera una aerolínea ecuatoriana en capacidad y condiciones de realizar el vuelo, se autorizará dicha operación a una aerolínea extranjera.

La aerolínea extranjera que solicite este tipo de operación no requiere un permiso de operación regular otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil; sin embargo, deberá demostrar documentadamente los preceptos establecidos en el párrafo anterior.

**Art. 32.- Vuelo chárter de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, originado en el exterior con destino en el Ecuador.** - El vuelo chárter de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, originado en el exterior con destino en el Ecuador, será efectuado por:

- a) Aerolíneas extranjeras con permisos de operación para explotar servicios de transporte aéreo internacional regular o no regular, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;
- b) Aerolíneas extranjeras autorizadas para el transporte regular o no regular en su país de origen, que presenten la designación diplomática o autorización de su autoridad aeronáutica para la realización del vuelo o vuelos previstos hacia el Ecuador.
- c) Aerolíneas ecuatorianas que cuenten con la respectiva autorización del país donde se origina el vuelo, posean un permiso de operación de transporte aéreo regular o no regular, doméstico o internacional vigente, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**Art. 33.- Vuelo chárter de pasajeros, carga y correo, de origen o destino Ecuador desde o hacia el exterior.** - El vuelo chárter de pasajeros, carga y correo, de origen o destino Ecuador desde o hacia el exterior, solo podrá realizarse en y desde aeropuertos calificados como internacionales y transfronterizos por la Dirección General de Aviación Civil.

De manera excepcional el vuelo chárter internacional de origen y destino Ecuador podrá ser operado en aeropuertos domésticos del territorio continental ecuatoriano, siempre y cuando transporte grupos turísticos.

Los aeropuertos en los que se realicen estas operaciones deberán contar con los controles y procedimientos establecidos por la legislación ecuatoriana, según el aeropuerto para una operación internacional. La Dirección General de Aviación Civil deberá brindar las facilidades correspondientes y establecer los mecanismos de coordinación respectivos con los distintos órganos gubernamentales, para el establecimiento temporal de controles migratorios, aduaneros, sanitarios, entre otros.

**Art. 34.- Operación de vuelos chárter, con aeronaves de matrícula diferente a las del país de la aerolínea**

**operadora.-** La operación de vuelos chárter, con aeronaves de matrícula diferente a las del país de la aerolínea operadora, será autorizado siempre que dichas aeronaves consten en las especificaciones operacionales de dicha aerolínea.

**Art. 35.- Autorizaciones para vuelos chárter internacionales.** - Las autorizaciones para vuelos chárter internacionales, estarán sujetas a que los derechos de tráfico se encuentren reconocidos en instrumentos bilaterales de transporte aéreo suscritos o ratificados por el Ecuador.

De aplicarse el principio de reciprocidad de oportunidades, la aerolínea extranjera presentará a la Dirección General de Aviación Civil, un documento mediante el cual el gobierno del país de bandera de la aerolínea solicitante, se compromete a dar igual trato a las compañías aéreas ecuatorianas.

La Dirección General de Aviación Civil informará mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil respecto de los vuelos chárter autorizados y/o negados, en especial de aquellos concedidos en aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades.

**Art. 36.- De las operaciones regulares.** - Las operaciones regulares de pasajeros carga y correo en forma combinada, domésticas e internacionales prevalecerán sobre los vuelos chárter.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS VUELOS ESPECIALES

**Art. 37.- Solicitud para la realización de vuelos especiales.** - Las solicitudes para la realización de vuelos especiales se presentarán ante la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, para transporte doméstico con hasta dos (2) horas de anticipación a la realización del mismo; y, para los vuelos especiales internacionales originados en el Ecuador, con hasta veinticuatro (24) horas de anticipación de la realización del vuelo, según formato que consta como Anexo 2.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, los vuelos especiales, podrán ser autorizados por los respectivos Administradores Aeroportuarios, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en este artículo, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

**Art. 38.- Verificación de cumplimiento de requisitos.** - La Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y los Administradores Aeroportuarios, según el caso, verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, debiendo autorizar o negar la operación solicitada.

**Art. 39.- De las autorizaciones y/o negativas concedidas para las operaciones de vuelos especiales.** - El Director General de Aviación Civil, mensualmente reportará al Consejo Nacional de Aviación Civil, las autorizaciones y/o negativas concedidas para las operaciones de vuelos especiales.

**Art. 40.- De la modificación.-** La aerolínea podrá modificar su solicitud en relación con el tipo de aeronaves autorizadas, siempre que éstas consten en el permiso de operación, previo el respectivo pago por tal modificación. En este caso se deberá notificar a los Administradores Aeroportuarios y obtener su aceptación por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la realización del vuelo nacional y de seis (6) horas para vuelos internacionales.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS VUELOS ESTACIONALES

**Art. 41.- De los requisitos y procedimiento para efectuar vuelos estacionales.** - La aerolínea que tenga el interés de efectuar vuelos estacionales deberá someterse a los requisitos y procedimiento establecido en este capítulo:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado, quien deberá acreditar legal y debidamente la calidad en la que comparece, la que será presentada por lo menos con quince (15) días término de anticipación a la realización de los vuelos estacionales, en la que se precisará:
  1. Denominación o razón social;
  2. Nombre comercial;
  3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
  4. Domicilio principal de la aerolínea, en el país de origen en caso de ser extranjera;
  5. Clase de servicio en el que se realizará los vuelos estacionales, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva;
  6. La estación o estaciones en las que se genera la alta demanda de actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional;
  7. El período o períodos de tiempo en los que se van a efectuar los vuelos;
  8. Itinerarios de operación de vuelos;
  9. La ruta o rutas y el número de frecuencias adicionales, que pretende operar de las otorgadas en su respectivo permiso de operación;

En caso de rutas compuestas otorgadas en las concesiones o permisos de operación regular, se autorizarán vuelos estacionales en la ruta efectivamente operada, aprobada en itinerarios ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y

que genere la alta demanda turística y/o comercial, estableciéndose para el efecto los puntos específicos de la ruta, separados por un guion (-);

10. Identificación de domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones.
  - b) La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, para el tratamiento de vuelos estacionales, solicitará a la Dirección General de Aviación Civil, el informe respectivo en el que se hará constar el nivel de cumplimiento de las frecuencias autorizadas en la ruta o rutas solicitadas.
  - c) Una vez que el Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre la base del informe técnico de cumplimiento de frecuencias y el interés público, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, resolverá si autoriza o no la operación de los vuelos estacionales solicitados; para lo cual expedirá una resolución independiente al permiso de operación regular, en la que se especifique:
    1. El periodo o periodos de tiempo en los que se autorice los vuelos;
    2. La ruta o rutas y el número de frecuencias adicionales autorizadas; y,
    3. El plazo de vigencia de la autorización de los vuelos.
  - d) La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, notificará a la aerolínea solicitante la decisión adoptada por el Organismo, y comunicará a la Dirección General de Aviación Civil al respecto, para que continúe con el trámite pertinente ante las Administraciones Aeroportuarias de control.

**Art. 42.- Del informe de Vuelos Estacionales autorizados.** - La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes un informe relacionado con los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados.

**Art. 43.- De la no aplicabilidad de vuelos estacionales.-** Los vuelos estacionales no serán aplicables para operaciones hacia las Islas Galápagos.

#### TÍTULO IV

##### DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

##### CAPÍTULO I

##### OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

**Art. 44.- Del otorgamiento de los Permisos de Operación.** - Toda solicitud para el otorgamiento, modificación, renovación y suspensión, de un permiso

de operación presentada por una aerolínea nacional o extranjera, será tramitada previo el pago de los derechos que correspondan, valor que no será reembolsable.

**Art. 45.- Procedimiento para otorgamiento de un Permiso de Operación.** - Para el otorgamiento de un permiso de operación, el Consejo Nacional de Aviación Civil adoptará el siguiente procedimiento:

- a) A la recepción de la documentación del solicitante, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificará el cumplimiento formal de los requisitos establecidos según el caso.

Una vez revisada la documentación, de encontrarse inconsistencias, se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite. Dentro de este término, el interesado podrá presentar cualquier modificación a su requerimiento original.

- b) Si la documentación presentada no tuviere observaciones, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitará a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el plazo de diez (10) días, se levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

De encontrarse en la revisión integral de la solicitud observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, el área respectiva de la DGAC, las remitirá a la Secretaría del Consejo de Aviación Civil, para que sean notificadas por escrito y por una sola vez al solicitante.

Los interesados en el plazo de diez (10) días subsanarán las observaciones notificadas, luego de lo cual la Secretaría del Consejo de Aviación Civil solicitará a las áreas respectivas que en el plazo de siete (7) días, se levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. En el caso de que la aerolínea no subsane lo requerido, las áreas competentes emitirán su informe con los elementos que consten dentro del trámite.

En el caso de que aerolíneas nacionales requieran operar desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos, adjuntarán a su solicitud, el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

- c) De manera simultánea al pedido de informes, la Secretaría del CNAC dispondrá por única vez y a costa del interesado la publicación de un extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación

nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

El interesado deberá entregar en la Secretaría del CNAC en el término de diez (10) días, un ejemplar de la publicación.

- d) Una vez publicado el extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación del país, las personas naturales o jurídicas que se sientan afectados por la petición en trámite, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar su oposición.
- e) Cuando se cuente con los informes respectivos, la Secretaría del Consejo de Aviación Civil, en el término de siete (7) días, levantará un informe unificado y el proyecto de resolución para conocimiento, análisis y decisión del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Art. 46.- De la oposición.** - La oposición deberá ser fundamentada, con los documentos de respaldo correspondientes y además contemplará la identificación del domicilio legal o medio electrónico para futuras notificaciones. Las oposiciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, motivarán la realización de la “audiencia de interesados”, que previa autorización del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, será convocada por el Secretario del Organismo, informando fecha, hora y lugar de realización de la misma, en la cual podrán intervenir por si mismos los representantes legales de las compañías involucradas o sus apoderados debidamente acreditados.

La oposición aplica únicamente para solicitudes encaminadas a obtener un permiso de operación o modificación en el caso de incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico.

No están sujetas al trámite de oposición las solicitudes de aerolíneas extranjeras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, las solicitudes de aerolíneas ecuatorianas para ejercer derechos aerocomerciales únicamente dentro de la Comunidad Andina; las solicitudes de aerolíneas que pretendan operar amparadas en acuerdos fronterizos suscritos por Ecuador y las solicitudes de compañías nacionales encaminadas a obtener un permiso de operación para taxi aéreo.

**Art. 47.- De las Resoluciones de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo.** - En las resoluciones respecto de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo que se otorguen, según el caso que se trate, se especificará principalmente:

- a) Clase de servicio autorizado;
- b) Plazo de su vigencia;
- c) Rutas aéreas autorizadas, con determinación específica de los puntos terminales, así como de los intermedios,

si los hubiere, indicando claramente aquellos que constituyan escalas comerciales y los que sean únicamente escalas técnicas o puntos y/o regiones entre los cuales se autoriza el servicio;

- d) Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio;
- e) El centro principal de operaciones y mantenimiento de aeronaves;
- f) La constancia de que el titular del permiso posee contratos de seguros, para garantizar el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios a los pasajeros, la carga o el equipaje, y a las personas o bienes de terceros en la superficie;
- g) Condiciones y limitaciones, según la naturaleza del servicio o del interés público;
- h) Las obligaciones de carácter reglamentario que la empresa debe cumplir en forma permanente y/o periódica;
- i) La autorización respectiva, cuando proceda, para el transporte de valijas, fardos y bultos postales y correo en general; y,
- j) Cualquier otra, que a juicio de la autoridad se estime necesario incluir.

**Art. 48.- Plazo para iniciar los procedimientos.** - Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.

**Art. 49.- Notificación de Acuerdos y Resoluciones.** - Los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo Nacional de Aviación Civil son de cumplimiento obligatorio y serán notificados dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de su expedición, a las partes interesadas, al Director General de Aviación Civil y serán publicados en el Registro Oficial y en la página web institucional.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RENOVACIONES O MODIFICACIONES

**Art. 50.- De la renovación o modificación de un permiso de operación.** - Para obtener la renovación o modificación de un permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento. De ser necesario, el solicitante deberá actualizar la documentación y demás información a la fecha de la solicitud.

La solicitud de renovación con su documentación respectiva, deberá presentarse al Consejo Nacional

de Aviación Civil, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

El Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva la facultad de renovar un permiso de operación en los mismos términos en que fue otorgado o modificado posteriormente.

**Art. 51.- Requisitos para la modificación de permiso de operación.** - Las aerolíneas interesadas en modificar su permiso de operación, presentarán al Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva solicitud, justificando el motivo de la modificación y adjuntando la documentación que corresponda en los siguientes casos:

- a) Aerolíneas Nacionales. - Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 6 de este reglamento.
- b) Aerolíneas Extranjeras. - Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.
- c) Aerolíneas de la Comunidad Andina. - Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
- d) Para las operaciones en los aeropuertos de integración fronteriza, se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este reglamento.
- e) Para las operaciones de Taxi Aéreo se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.
- f) Para las operaciones de una serie de vuelos Chárter se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento.

**Art. 52.- Admisión de modificación del Permiso de Operación.** Se admitirán modificaciones de los permisos de operación en los siguientes casos:

- a) Incremento o disminución de derechos aerocomerciales;
- b) Cambio de la modalidad de servicios de regular a no regular, o viceversa en el servicio exclusivo de carga;
- c) Sustitución de puntos dentro de una ruta autorizada;
- d) Aumento, disminución o cambio de tipo de equipo de vuelo a operar dentro de las rutas y frecuencias autorizadas;
- e) Cambio de base principal de operaciones y mantenimiento de aeronaves; y,
- f) Reestructuración de rutas.

En los casos no contemplados en el presente artículo, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá resolver atendiendo al interés público.

## CAPÍTULO III

## DE LAS SUSPENSIONES, REVOCACIONES Y CANCELACIONES

**Art. 53.- Suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación.-** Los permisos de operación, caducan al vencimiento del plazo establecido en ellos.

El Consejo Nacional de Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos:

- a) Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación;
- b) Si el explotador no rinde garantía en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente;
- c) Si las operaciones no se inician en la fecha o prórroga señalada por la Dirección General de Aviación Civil;
- d) Si la aerolínea es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios;
- e) Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado en contravención a lo dispuesto en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, reglamentos o regulaciones técnicas;
- f) Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento;
- g) Cuando se verifique la falta de reciprocidad por parte de otro Estado para el otorgamiento de similares derechos aerocomerciales a los autorizados por el Ecuador;
- h) En el caso de interrupción o no utilización, por más de noventa (90) días, de una o más de las rutas y/o frecuencias otorgadas, sin causa justificada y sin autorización de la autoridad aeronáutica correspondiente;
- i) Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo; y,
- j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación.

Le corresponde a la Dirección General de Aviación Civil realizar de forma permanente un seguimiento legal, técnico y económico-financiero a las aerolíneas y sus operaciones, a fin de determinar las causales para suspender, revocar o

cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, establecidas en el presente artículo, para lo cual emitirá un informe debidamente motivado con los antecedentes, análisis y la recomendación pertinente.

**Art. 54.- Cancelación o Revocación de un permiso de operación por incumplimiento de los mismos.-** En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.

**Art. 55.- Suspensión total o parcial de un Permiso de Operación.-** A solicitud de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación.

La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo. Además, deberá entregar una declaración juramentada realizada ante Notario Público, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados. La solicitud deberá presentarse con, por lo menos sesenta (60) días plazo de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión.

Previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión del servicio, la aerolínea deberá publicar el extracto entregado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos, con treinta (30) días plazo de anticipación al inicio de la suspensión.

La aerolínea deberá presentar los ejemplares del extracto dentro de los ocho (8) días término contados a partir de la última publicación.

El Consejo Nacional de Aviación Civil autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de hasta doce (12) meses; cumplido el cual la aerolínea deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, previo el procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico se revocará el permiso de operación en el caso de ser una suspensión total; o, únicamente se revocará la ruta o rutas y frecuencias no reactivadas, si se trata de una suspensión parcial.

Mientras no cuente con la autorización respectiva, la aerolínea se abstendrá de suspender sus operaciones.

## TÍTULO V

## INICIO DE OPERACIONES

**Art. 56.- Certificado de Operador Aéreo.** - No obstante el otorgamiento de un permiso de operación, ninguna aerolínea podrá iniciar operaciones de transporte, si no

posee un Certificado de Operador Aéreo (AOC) y cumpla las especificaciones operacionales expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Al tratarse de aerolíneas extranjeras, la Dirección General de Aviación Civil evaluará las instalaciones y facilidades con que cuenta para su operación en el país, el Certificado de Operación y las especificaciones operacionales expedidas por la autoridad competente del país de bandera de la operadora, todo lo cual servirá de base para la autorización técnica correspondiente.

**Art. 57.- Seguro que cubra los riesgos de pasajeros, tripulación, carga y daños a terceros en la superficie.** - Las aerolíneas que posean un permiso de operación están obligadas a contratar los seguros que cubran los riesgos de pasajeros, tripulación, carga y daños a terceros en la superficie de conformidad con los acuerdos internacionales sobre la materia, legislación nacional y resoluciones de la Dirección General de Aviación Civil.

**Art. 58.- De la garantía.** - Una vez obtenido el permiso de operación las aerolíneas rendirán garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, para garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo acorde al permiso de operación otorgado, en los siguientes montos:

- a) Aerolíneas de servicio de transporte aéreo internacional, treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000); y,
- b) Aerolíneas de servicio de transporte aéreo doméstico con aeronaves con un peso mayor a 5.700 kilogramos, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000); y, con aeronaves con un peso menor a 5.700 kilogramos, dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000).

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el permiso de operación, la Dirección General de Aviación Civil se reserva el derecho de ejecutar la garantía correspondiente y la aerolínea no podrá volver a operar mientras no presente un nuevo aval.

**Art. 59.- Presentación de la garantía.** - La garantía determinada en el artículo anterior podrá ser presentada en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- c) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan

sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

- d) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Dirección General de Aviación Civil.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los literales a) y b) del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

## TÍTULO VI

### CONVENIOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

**Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.** - El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano, legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentre autenticada por un Notario Público.

De requerir aclaraciones, envío de documentación, mayores elementos para análisis que contribuyan para decidir acerca de lo solicitado, la dependencia competente, notificará por escrito al solicitante, para que satisfaga pedido.

Si los interesados en el plazo de diez (10) días de recibida la comunicación no subsanan las observaciones notificadas, el trámite será enviado para archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

**Art. 61.- Del contrato de Código Compartido.** - Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de

dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.
- b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos. Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.

- c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.
- d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.

**Art. 62.- De la comercialización.** - Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento.

**Art. 63.- Responsabilidad de las partes.** - En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

**Art. 64.- Del Código Designador Único.** - Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección General de Aviación autorizará a las compañías ecuatorianas que se encuentren operando servicios de transporte aéreo comercial doméstico e internacional, la utilización con aeronaves de matrícula extranjera, siempre que:

- (i) Se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Aviación Civil y demás reglamentos aplicables;
- (ii) Estén listadas en las especificaciones operacionales del operador;
- (iii) Se impulse la conectividad interna y externa del país

La Dirección General de Aviación Civil dará todas las facilidades para que los operadores incorporen aeronaves por razones de mantenimiento sea programado o no programado, alta demanda, insuficiencia de flota.

**SEGUNDA.** - La operación con aeronaves arrendadas para el transporte doméstico únicamente podrá realizarse bajo la modalidad Dry Lease.

**TERCERA.** - Las líneas aéreas nacionales que cuenten con el correspondiente permiso de operación podrán realizar un vuelo calificado como evacuación médica aérea de emergencia, notificando del particular al Administrador Aeroportuario correspondiente. En el caso de empresas extranjeras, éstas deberán contar con el correspondiente permiso de operación otorgado por la autoridad de bandera del operador y únicamente para evacuación médica desde o hacia el extranjero.

**CUARTA.** - En casos de emergencia declarada por la autoridad competente, se facilitará la entrada, salida y tránsito por el territorio nacional a aeronaves dedicadas a vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre de los organismos internacionales reconocidos o en nombre de los propios Estados. El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de sus operaciones y brindarán facilidades operativas.

Para este tipo de operación, no se cobrarán tasas, ni derechos relacionados con permisos de operación.

**QUINTA.** - En forma compatible con las necesidades de la industria y la práctica internacional, las líneas aéreas ecuatorianas tendrán la flexibilidad para utilizar aeronaves en las distintas modalidades de arrendamiento, figuras

contractuales que son reconocidas por la comunidad aeronáutica internacional (“dry lease”, “wet lease”, “Interchange” o arrendamiento por horas).

**SEXTA.**– El Consejo Nacional de Aviación Civil sobre criterios de desarrollo de la actividad turística y el inventario de rutas que determine el Organismo, en los permisos de operación regular doméstica, incluirá rutas y frecuencias que impulsen la conectividad dentro del territorio ecuatoriano, siempre que el rendimiento económico de las rutas comerciales operadas reflejen una rentabilidad superior a la media nacional. Estas rutas y frecuencias deberán ser operadas dentro de un plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente. En la operación de estas rutas las aerolíneas deberán contar con el equipo de vuelo apropiado.

**SEPTIMA.**– En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se acogerá y aplicará como norma supletoria lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, mientras esté vigente; y, posterior a ello, el Código Orgánico Administrativo.

**OCTAVA.**– De existir dudas en la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento, estas serán absueltas por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**NOVENA.**– El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.

Para el efecto comprobará que:

- (i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;
- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Las solicitudes para el otorgamiento de permisos de operación de servicios de transporte aéreo de competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, que hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se tramitarán de acuerdo al reglamento anterior.

**SEGUNDA.** - Los permisos de operación otorgados para la prestación del servicio no regular, doméstico o internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada o exclusivo de carga, que hubieran sido renovados sin especificar la modalidad chárter, en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 hasta 12 diciembre de 2017, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento, deroga al Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, publicado en el Registro Oficial No. 397 del martes 16 de diciembre de 2014; la Resolución No. 002/2013 de 24 de enero de 2013; Resolución No. 001/2015 de 22 de enero de 2015; Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, Resolución No. 021/2015 de 01 de octubre de 2015 y a toda norma reglamentaria y de igual o inferior jerarquía que establezca aspectos contemplados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO FINAL.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 11 de diciembre de 2017.

f.) Ingeniera Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Sra. Flor de María Izquierdo Arboleda, Delegada del Ministro de Turismo.

f.) Economista Roberto Córdova Romero, Delegado del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR**  
**ANEXO 1-A**  
**VUELO CHÁRTER DOMÉSTICO**



SOLICITUD No.

FECHA  No. VUELOS SOLICITADOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
 PRESENTE.-

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL "REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL", SOLICITO LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EL (LOS) VUELO(S) CHÁRTER INTERNACIONAL (ES)

**EXPLOTADOR-SOLICITANTE**

NOMBRE DEL EXPLOTADOR/AEROLÍNEA OPERADORA

NÚMERO RUC:

TELÉFONO /EN EL ECUADOR :  FAX:

DIRECCION/ EN EL ECUADOR

E-MAIL:

**INFORMACIÓN DE LA AERONAVE**

MARCA	TIPO	MATRICULA	MTOW (ESTRUCTURAL)

VIGENCIA SEGURO

**INFORMACIÓN DEL VUELO**

PROPÓSITO DEL VUELO:

ESPECIFICAR OBJETO DEL VUELO Y MATERIA DEL TRANSPORTE:

PASAJEROS	CARGA
No. Pasajeros transportados <input style="width: 100px;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>

LA RUTA DEBE INICIAR Y TERMINAR EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LA AEROLÍNEA EXPLOTADORA

RUTA	DERECHOS SOLICITADOS	FECHA IDA EXACTA DE CADA VUELO (NO SE ADMITE PERIODOS)	FECHA VUELTA	HORA ESTIMADA DEL VUELO

EL INTERESADO PODRÁ MODIFICAR LA RUTA, DERECHOS AEROCOMERCIALES, EL TIPO DE AERONAVE, LA MATRÍCULA DE LA AERONAVE Y/O LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL VUELO , PREVIO PAGO POR TAL MODIFICACIÓN.

ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURA O TRANSFERENCIA DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE O COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN FORMA FÍSICA O DIGITAL.)

La compañía aérea interesada en la operación de vuelos chárter Internacional, presentarán su solicitud con 48 horas de anticipación a su realización.

**INFORMACIÓN DEL FLETADOR /AGENCIA DE VIAJES**

NOMBRE DEL FLETADOR /AGENCIA DE VIAJES :

TELEFONO:  FAX:

DIRECCIÓN:

EMAIL:

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CUENTA CON PERMISO DE OPERACIÓN Y/O CUENTA CON ESPECIFICACIONES OPERACIONALES

SI <input style="width: 100px;" type="text"/>	NO <input style="width: 100px;" type="text"/>
SI <input style="width: 100px;" type="text"/>	NO <input style="width: 100px;" type="text"/>

FORMA DE PAGO

TRANSFERENCIA BANCAARIA

COMPROBANTE DEPÓSITO

AEROPUERTO RESPECTIVO :

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

RUBRICA

ECUADOR- DGAC TEL: (593) 2947400 / EXT. 4244/4241 TRANSPORTE AÉREO DAC

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR**  
**ANEXO 1-B**  
**VUELO CHÁRTER INTERNACIONAL**



SOLICITUD No.

FECHA  No. VUELOS SOLICITADOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTE.-

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL "REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL", SOLICITO LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EL (LOS) VUELO(S) CHÁRTER INTERNACIONAL (ES)

**EXPLOTADOR-SOLICITANTE**

NOMBRE DEL EXPLOTADOR/AEROLÍNEA OPERADORA

NÚMERO RUC:

TELÉFONO /EN EL ECUADOR :  FAX:

DIRECCIÓN/ EN EL ECUADOR

E-MAIL:

**INFORMACIÓN DE LA AERONAVE**

MARCA	TIPO	MATRICULA	MTOW (ESTRUCTURAL)

VIGENCIA SEGURO

**INFORMACIÓN DEL VUELO**

PROPÓSITO DEL VUELO:

ESPECIFICAR OBJETO DEL VUELO Y MATERIA DEL TRANSPORTE:

PASAJEROS	CARGA
No. Pasajeros transportados	

LA RUTA DEBE INICIAR Y TERMINAR EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LA AEROLÍNEA EXPLOTADORA

RUTA	DERECHOS SOLICITADOS	FECHA (O EXACTA DE CADA VUELO (NO SE ADMITE PERIODOS))	FECHA VUELTA	HORA ESTIMADA DEL VUELO

ADJUNTAR DESIGNACIÓN DIPLOMÁTICA O AUTORIZACIÓN DE SU AUTORIDAD AERONÁUTICA; E INFORMACIÓN TÉCNICA : CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO; ESPECIFICACIONES OPERACIONALES; CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD; PÓLIZA DE SEGUROS

A FALTA DE TRATADOS O CONVENIOS, SE AJUSTARÁ AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD DE OPORTUNIDADES, PARA LO CUAL LA COMPAÑIA INTERESADA DEBE ANEXAR UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL PAÍS DE BANDERA DE LA COMPAÑIA SOLICITANTE, SE COMPROMETE A DAR UN TRATO IGUAL A LAS COMPAÑIAS ECUATORIANAS, MISMO QUE SERA PRESENTADO CON LA TRADUCCIÓN DEBIDA

EL INTERESADO PODRÁ MODIFICAR LA RUTA, DERECHOS AEROCOMERCIALES, EL TIPO DE AERONAVE, LA MATRÍCULA DE LA AERONAVE Y/O LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL VUELO, PREVIO PAGO POR TAL MODIFICACIÓN.

ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURA O TRANSFERENCIA DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE O COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN FORMA FÍSICA O DIGITAL.

La compañía aérea interesada en la operación de vuelos chárter internacional, presentarán su solicitud con 48 horas de anticipación a su realización.

**INFORMACIÓN DEL FLETADOR /AGENCIA DE VIAJES**

NOMBRE DEL FLETADOR /AGENCIA DE VIAJES :

TELÉFONO:  FAX:

DIRECCIÓN:

EMAIL:

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CUENTA CON PERMISO DE OPERACIÓN Y/O CUENTA CON ESPECIFICACIONES OPERACIONALES

SI  NO

SI  NO

FORMA DE PAGO

TRANSFERENCIA BANCARIA

COMPROBANTE DEPÓSITO AEROPUERTO RESPECTIVO :

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

RUBRICA

ECUADOR- DGAC TEL: (593) 2947400 / EXT. 4244/4241 TRANSPORTE AÉREO DAC

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR**  
**ANEXO 2**  
**VUELO ESPECIAL**



SOLICITUD No.

FECHA  No. VUELOS SOLICITADOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTE.-

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL "REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL", SOLICITO LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EL (LOS) VUELO(S) ESPECIAL (ES) ESPECIFICADOS.

**EXPLOTADOR-SOLICITANTE**

NOMBRE DEL EXPLOTADOR/AEROLÍNEA OPERADORA

NÚMERO RUC:

TELÉFONO /EN EL ECUADOR :  FAX:

DIRECCIÓN/ EN EL ECUADOR

E-MAIL:

**INFORMACIÓN DE LA AERONAVE**

MARCA	TIPO	MATRICULA	MTOW (ESTRUCTURAL)

VIGENCIA SEGURO

**INFORMACIÓN DEL VUELO**

PROPÓSITO DEL VUELO:

ESPECIFICAR OBJETO DEL VUELO Y MATERIA DEL TRANSPORTE:

PASAJEROS	CARGA
No. Pasajeros transportados <input type="text"/>	<input type="text"/>

LA RUTA DEBE INICIAR Y TERMINAR EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LA AEROLÍNEA EXPLOTADORA

RUTA	DERECHOS SOLICITADOS	FECHA IDA EXACTA DE CADA VUELO (NO SE ADMITE PERIODOS)	FECHA VUELTA	HORA ESTIMADA DEL VUELO

LA AEROLÍNEA PODRÁ MODIFICAR SU SOLICITUD EN RELACIÓN CON EL TIPO DE AERONAVES AUTORIZADAS, SIEMPRE QUE ÉSTAS CONSTEN EN EL PERMISO DE OPERACIÓN PREVIO EL RESPECTIVO PAGO POR TAL MODIFICACIÓN.

ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURA O TRANSFERENCIA DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE O COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN FORMA FÍSICA O DIGITAL.

La compañía aérea interesada en la operación de vuelos Especial Internacional, presentarán su solicitud con 24 horas de anticipación a su realización. Y para vuelo Especial Doméstico hasta con 2 horas de anticipación a su realización.

**INFORMACIÓN DEL FLETADOR /AGENCIA DE VIAJES**

NOMBRE DEL FLETADOR /AGENCIA DE VIAJES :

TELÉFONO:  FAX:

DIRECCIÓN:

EMAIL:

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CUENTA CON PERMISO DE OPERACIÓN Y/O CUENTA CON ESPECIFICACIONES OPERACIONALES

SI	<input type="text"/>	NO	<input type="text"/>
SI	<input type="text"/>	NO	<input type="text"/>

FORMA DE PAGO

TRANSFERENCIA BANCARIA

COMPROBANTE DEPÓSITO

AEROPUERTO RESPECTIVO :

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

RUBRICA

ECUADOR- DGAC TEL: (593) 2947400 / EXT. 4244/4241 TRANSPORTE AÉREO DAC

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICADO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 05 de enero de 2018.

público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

**Nro. 015-2017-DGI-IEPI**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
(E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, La Disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016 prescribe que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”*;

Que, el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que *“(...) Corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo.”*

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se le encargó la Dirección Ejecutiva de este Instituto al Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena.

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-06-159, de 22 de junio de 2017, la autoridad nominadora nombró a Luis Rodrigo Ventimilla Miranda, como Director de Gestión Institucional Encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual,

Que, mediante Resolución Nro. 023-2017-DE-IEPI, de 1 de septiembre de 2017, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, (e), delegó al Director de Gestión Institucional (e), entre otras funciones la de: *“Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la Institución”*,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LAS  
CONSTATAIONES FÍSICAS DE EXISTENCIAS,  
BIENES DE LARGA DURACIÓN Y CONTROL  
ADMINISTRATIVO, EL CUAL SERVIRÁ COMO  
DOCUMENTO DE CONSULTA Y NORMATIVA  
INTERNA PARA EL MANEJO DE ESTE PROCESO  
EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO GENERAL.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos de planificación y ejecución del proceso de Constatación Física de Existencias, Bienes de Larga Duración y Control Administrativo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, conformando la comisión y el

equipamiento para su cumplimiento, delimitando para ello sus responsabilidades, atribuciones y acciones, con el fin de obtener una información exacta sobre la ubicación, cantidad, descripción, clase, tipo, modelo, serie, uso, estado de conservación, antigüedad y asignación de los bienes del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Al realizar la constatación física de las existencias, bienes de larga duración y control administrativo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se persiguen los siguientes objetivos:

- 2.1.- Controlar los inventarios y posibilitar los ajustes contables.
- 2.2.- Mantener actualizados en forma permanente los saldos.
- 2.3.- Confirmar las existencias reales de los inventarios, su cantidad, ubicación y su estado.
- 2.4.- Aplicar las acciones y correctivos correspondientes, tan pronto se determinen diferencias en más o en menos, pérdidas, robos, bienes obsoletos e inservibles para la institución.
- 2.5.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales emitidas por los Entes de Control para estas actividades según lo determina la “Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos” 406.10 y 406.11.

**ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL:** Para la planificación y ejecución del proceso de constatación física de existencias, bienes de larga duración y control administrativo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, (Registro Oficial 449, 20-X-2008), en sus artículos: 233, 226, 227 y 297.
- b) Ley Orgánica del Servicio Público (Suplemento del Registro Oficial 294, 6 de octubre de 2010), Artículos 22 letra e); 24 letra e); 41 y 49.
- c) Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público (Acuerdo No. 041-CG-2016), en su artículo 10 Constatación Física y Obligatoriedad de inventarios.
- d) Norma de Control Interno No. 406.10, Constatación física de existencias y bienes de larga duración.
- e) Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.3.5 Control de inventarios.

- f) Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.3.6 Disminución y Baja de Inventarios.
- g) Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.3.7 Conciliación de inventarios.
- h) Norma Técnica de Control 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

**ARTÍCULO 4.- ALCANCE Y PERIODICIDAD.-** El procedimiento de constatación física de existencias y bienes de larga duración, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, será de aplicación obligatoria en las oficinas de Quito, en las Subregionales de Cuenca y Guayaquil y en las ventanillas de Ambato y Loja, así como en las demás ventanillas que por necesidad institucional llegaran a abrirse en el territorio nacional; con la finalidad de que en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual se ejecuten los proceso de conformidad con la Ley, con las normas de control interno y reglamentos de aplicación.

De conformidad con la Ley, con las normas de control interno y reglamentos de aplicación, las constataciones físicas de los bienes se ejecutarán por lo menos una vez al año, en el último trimestre y los bienes que por diversas causas han perdido su utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna por parte del Guardalmacén o quien haga sus veces, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes legales para estos procedimientos.

También podrán efectuarse constataciones físicas en forma parcial, por requerimiento de determinada Unidad o Autoridad Competente, así como cuando se produzca cambio de Custodio Administrativo.

La inobservancia e incumplimiento de las Normas de Control por parte de los servidores públicos responsables de los procesos que a continuación se exponen, será causa de sanción administrativa conforme la Normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES:** Para efectos del presente instructivo, se emplearán los siguientes términos:

- a) **CONSTATACIÓN FÍSICA DE INVENTARIO :** Es un proceso que consiste en verificar físicamente, la existencia de los bienes con que cuenta la entidad, en una fecha dada; con el propósito de contrastar los resultados obtenidos con la información contable; es decir, verificar los resultados con la existencia registrada en libros.
- b) **UNIDAD DE BODEGA:** Significa que todos los bienes que adquiera la entidad deben ingresar a través de almacén o bodega, aun cuando la naturaleza física de los mismos requiera su ubicación directa en el lugar o dependencia que lo solicita. Ello permitirá un control total de los bienes adquiridos.

c) **INVENTARIO:** Es una relación detallada, ordenada, y valorada de los bienes y su correspondiente documentación de respaldo.

d) **EXISTENCIAS:** Son todos aquellos materiales propiedad de la entidad u organismo que son fungibles, es decir poseen una vida corta aproximada a un año, dado que son utilizadas para el consumo, transformación o venta; están destinados para el cumplimiento misional y uso institucional.

e) **BIENES DE LARGA DURACIÓN:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles, utilizados de manera permanente en la gestión administrativa del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, sujetos a contabilización, que se reflejan como tales en los estados financieros y que reúnen las siguientes características:

- Ser de propiedad de la entidad u organismo
- Estar destinados a actividades administrativas y/o productivas;
- Generen beneficios económicos futuros;
- Vida útil estimada mayor a un año; y,
- Tenga el Costo de adquisición definido por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas para este tipo de bienes.

f) **BAJA DE BIENES:** Es un proceso que consiste en retirar todos aquellos bienes, que han perdido la posibilidad de ser utilizados por la entidad, por haber sido expuestos a acciones de diferente naturaleza (obsolescencia, deterioro, pérdida o destrucción).

g) **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el encargado de dirigir, administrar y controlar los bienes y existencias de la entidad u organismo.

h) **GUARDALMACÉN:** Será el responsable administrativo del control en la inspección, recepción, registro, custodia, distribución, conservación y baja de los bienes institucionales.

i) **CUSTODIO ADMINISTRATIVO (SERVIDOR ENLACE):** Será el responsable de mantener actualizados los inventarios y registrar los ingresos, egresos y traspasos de los bienes en la unidad, conforme a las necesidades de los usuarios. El titular de cada unidad administrativa de la entidad u organismo, designará a los Custodios Administrativos, según la cantidad de bienes e inventarios de propiedad de la

entidad u organismo y/o frecuencia de adquisición de los mismos.

j) **USUARIO FINAL:** Será el responsable del cuidado, uso, custodia y conservación de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado.

**ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTOS:** Se establecen los siguientes:

**6.1.- ORGANIZACIÓN.** El responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, o quien haga sus veces, dispondrá al Guardalmacén, mantenga los bienes institucionales en la(s) Bodega(s), en forma ordenada, codificada, y rotulada de acuerdo al tipo de bienes que posee la Institución, a fin de facilitar la ubicación e identificación de los mismos al momento de la constatación física.

El Guardalmacén o quien haga sus veces, establecerá una codificación adecuada que permita una fácil identificación, organización y protección de las existencias de suministros y bienes de control.

La Unidad de Gestión Administrativa, o quien haga sus veces, deberá capacitar a los Custodios Administrativos (Servidores Enlace), sobre sus deberes y responsabilidades así como sobre el proceso de constatación física de existencias y bienes de larga duración, previo a que se realice la misma.

La Unidad de Gestión Administrativa, o quien haga sus veces, deberá comunicar y publicar el cronograma del proceso de constatación física de bienes y existencias, con la finalidad de proveer de los materiales a las diferentes áreas administrativas, antes de la constatación física, así también deberá advertir que durante el tiempo que dure dicho proceso no se atenderá solicitudes o despacho de materiales.

**6.2.- ALMACENAMIENTO DE BIENES Y SUMINISTROS.** El Guardalmacén o quien haga sus veces, deberá identificar y ubicar de manera visible cada ítem dentro de la bodega con el adhesivo de Registro de Inventarios, en la que constará código, nombre y los detalles que arroje el sistema utilizado.

Será obligación del Guardalmacén o quien haga sus veces, mantener agrupados los bienes según las condiciones, características físicas o de servicio como: Suministros, Materiales de aseo y limpieza, Material eléctrico, etc., con el objeto de que las constataciones físicas a ejecutarse se realice en menor tiempo y espacio.

El Guardalmacén o quien haga sus veces, determinará, clasificará, y seleccionará todos los bienes obsoletos,

dañados, fuera de uso y que no presentan movimientos durante un largo tiempo, de esto debe informar al responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, remitiendo el detalle de todos los bienes y suministros con estas condiciones a fin de que disponga la correspondiente gestión de acuerdo a lo que establece el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**6.3.- PLANIFICACIÓN DE LAS CONSTATAACIONES FÍSICAS.** Al inicio del ejercicio fiscal, la Unidad de Gestión Administrativa, pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Institucional, así como de Auditoría Interna y Unidad de Gestión Administrativa Financiera, el Plan y Cronograma de las constataciones físicas de los bienes y existencias del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual para el presente año fiscal.

Luego de conocer el Plan y Cronograma, el/la Director/a de Gestión Institucional, aprobará dicho Plan y Cronograma para su ejecución.

6.3.1.- El Plan de acción deberá constar como mínimo los siguientes datos y conforme al (ANEXO 1 Cronograma):

- a) Lugar, hora y fechas a ejecutarse la Constatación Física.
- b) Fecha de corte de movimiento de Bodega.
- c) Designación del personal de la constatación física
- d) Método, necesidades y equipamiento para llevar a cabo el desarrollo de la constatación física.
- e) Tiempo de ejecución (FECHA DE INICIO Y FECHA DE FINALIZACIÓN).
- f) Observaciones.

**6.4.- DOCUMENTOS PARA LAS CONSTATAACIONES FÍSICAS.**

6.4.1.- El Guardalmacén o Responsable del sistema de stock y de bienes de larga duración proveerá dos reportes del sistema de cantidades y valores: uno propiamente del sistema y su versión Excel de los saldos de stock existentes a la fecha de inicio de la constatación física.

6.4.2.- Para el desarrollo de las labores del conteo físico de los inventarios, se registrará en base al Cronograma planteado y en las fechas establecidas.

6.4.3.- Para llevar a cabo la constatación física de bienes se deberá tomar en cuenta los siguientes formularios:

- Formulario de Constatación Física de Bienes (Anexo 2)
- Acta de inicio de constatación física (Anexo 3)
- Acta de finalización de constatación física (Anexo 4)
- Informe final de resultados legalizado por el Guardalmacén o quien haga sus veces

**6.5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA CONSTATACIÓN FÍSICA DE BIENES INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**- La Dirección de Gestión Institucional, en base a la planificación y cronograma autorizado, procederá a nombrar la comisión para la constatación física de bienes y existencias en las oficinas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Quito, Subregionales Guayaquil y Cuenca y ventanillas Ambato y Loja.

6.5.1.- Deberán ser ejecutados por:

- a) Guardalmacén o quien haga sus veces
- b) Custodio Administrativo
- c) Delegado de la Unidad de Gestión Administrativa

6.5.2.- En caso de que la institución haya decidido contratar los servicios de una Empresa Privada se tomará en cuenta lo dispuesto en la Norma de Control Interno Nro. 406-10, constatación física de existencias y bienes de larga duración, así también la Dirección de Gestión Institucional, nombrará a un delegado o administrador de contrato con el fin de velar el cumplimiento de este instructivo, de conformidad con la Ley, demás normas pertinentes y reglamento.

**6.6.- CONSTATACIÓN FÍSICA.**- En esta actividad se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.6.1.- Mediante formulario (ANEXO 3) se da a conocer la fecha de inicio del inventario, así como también el personal responsable para la ejecución del mismo.

6.6.2.- Con los reportes entregados por el Guardalmacén o responsable del manejo del sistema de Stock, se procederá al conteo de las existencias en bodega ítem, por ítem; de existir problemas de inconsistencias en los saldos, se procederá al recuento en el mismo instante en que se determina la novedad, a fin de confirmar el saldo.

6.6.3.- Los servidores que actúen en el conteo de bienes, serán responsables de mantener ordenada la bodega, es

decir, tomarán las debidas precauciones para no mezclar o trasponer su ubicación, al igual que deberán separar los bienes obsoletos, caducos o desactualizados, con el fin de que el Guardalmacén solicite la baja de los mismos.

6.6.4.- En el momento de la constatación física, de encontrarse novedades, ya sea por diferencias en más o en menos, bienes caducados, desactualizados o bienes que ya no se utilizan, se comentará en el casillero de observaciones según formulario (ANEXO 2).

6.6.5.- Los saldos producto de la constatación física se cruzarán también con los saldos del sistema para determinar la existencia o no de diferencias en más o en menos, mismas que deberán constar en el resumen final de novedades o sobrantes según sea el caso.

6.6.6.- Durante el proceso de constatación física, no se procederá a dar atención para entrega de materiales ni bienes, para ello se deberá proveer e informar con el debido tiempo, a fin de que las áreas administrativas mantengan los materiales necesarios y no sea causa de interrupción dentro del proceso de constatación física.

6.6.7.- De esta diligencia se dejará por escrito mediante el Acta Final de la constatación física de las existencias, se legalizará con el formulario (ANEXO 4) con firma de los integrantes de la Comisión de constatación física, al igual que el reporte/listado que sirvió para verificar los saldos existentes.

6.6.8.- Además la Comisión de constatación física deberá mantener informado constantemente al Guardalmacén o quien haga sus veces, a fin de que si existieren novedades de ser subsanadas en el mismo momento, éste presente los descargos respectivos antes de emitirse el informe final.

6.6.9.- De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, que necesitarán el informe técnico correspondiente. La constatación física permitirá actualizar los inventarios, la información contable en libros, confirmar la ubicación, estado y existencia de los bienes así como determinar el Usuario final en uso de aquellos.

6.6.10.- El incumplimiento de los procedimientos de la constatación física será sancionado por la máxima autoridad de conformidad con las normas administrativas pertinentes, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, cuando el caso aplique.

#### 6.7.- INFORME FINAL:

6.7.1.- Una vez concluido el proceso de constatación física, cada Comisión procederá a elaborar y presentará el

informe de la constatación física de bienes y existencias a la Unidad de Gestión Administrativa, que contendrá, entre otros aspectos, las novedades detectadas respecto del estado, custodia y utilización de los bienes asignados y en bodega.

6.7.2.- El personal de la Unidad de Gestión Administrativa, realizará las correcciones y actualizaciones del Inventario de Bienes en base a los informes presentados.

6.7.3.- El responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, elaborará y remitirá el Informe de Actualización de Inventario de Bienes, sus conclusiones, recomendaciones y documentos de respaldo a la Dirección de Gestión Institucional para que remita una copia del informe de constatación física realizado a la Unidad de Gestión Financiera para los registros contables correspondientes, dentro de los primeros diez días laborables del mes de diciembre de ejercicio fiscal correspondiente.

6.7.4.- De igual forma presentará a la máxima autoridad del IEPI, en la primera quincena de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable y las sugerencias del caso; además, el Acta suscrita por los intervinientes.

6.7.5.- De las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física, serán informadas y puestas en conocimiento del Guardalmacén o quien haga sus veces, con el fin de que justifique en un plazo de 5 días laborables, en forma documentada.

6.7.6.- El contenido del informe final deberá ser presentado en el siguiente esquema:

- a) Antecedentes,
- b) Desarrollo del proceso,
- c) Novedades y/u observaciones,
- d) Reportes,
- e) Cuadros comparativos,
- f) Conclusiones,
- g) Recomendaciones; y,
- h) Anexos.

6.7.7.- En dicho informe, deberán constar los anexos de constatación física en los cuales deberán detallar lo siguiente:

- a) Código,
- b) Serie,
- c) Descripción del bien,
- d) Cantidad,
- e) Valor inicial,
- f) Cantidad de la constatación física,
- g) Diferencia en cantidad y valor,
- h) Ubicación y estado de conservación

6.7.8.- Así también se informará las novedades presentadas por cada ítem en el desarrollo del proceso.

**ARTÍCULO 7.- CONSTATACIÓN FÍSICA EJECUTADA POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS:** Se deberán observar las siguientes disposiciones:

7.1.- La contratación de servicios privados para llevar a cabo la constatación física de las existencias y bienes de larga duración, de las bodegas se hará estrictamente cuando las circunstancias así lo exijan, siempre y cuando la entidad cuente con la partida presupuestaria correspondiente para efectuar dichos gastos.

7.2.- La contratista estará obligada a entregar la documentación, el informe final así como la base de datos cumpliendo con las disposiciones y directrices de este Instructivo.

7.3.- La contratista, entregará en medios físicos y magnéticos los resultados del informe final de conformidad a los numerales 6.4 y 6.8, de este instructivo; y, con sus respectivos anexos.

7.4 La contratista, previa a la cancelación de sus servicios, tiene la obligación de entregar el informe final así como la base de datos, la misma que deberá tener la conformidad del área contable.

7.5.- La contratista se sujetará a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, Normas de Control Internas, Reglamentos e Instructivo del IEPI.

**ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS**

8.1.- Los saldos producto de la constatación física se cruzarán también con los saldos del sistema para determinar la existencia o no de diferencias en más o en menos.

8.2.- En el informe final emitido por la Comisión será puesto a conocimiento del Guardalmacén o quien haga sus veces, para efectuar las acciones correctivas, en un plazo máximo de cinco días laborables.

8.3.- Una vez que se han receiptado los documentos que justifiquen debidamente las diferencias, se registrarán en el sistema de stock mediante el ajuste que corresponda, luego se elaborará un informe dirigido a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera adjuntando los resultados de la constatación física más los documentos procesados y de respaldo que justifican las diferencias encontradas, a fin de que se realicen los registros contables respectivos.

8.4.- Una vez transcurridos los cinco días para que el Guardalmacén o quien hiciere sus veces, no justificare en su totalidad las diferencias en menos determinadas en la constatación física, la Unidad de Gestión Administrativa procederá a notificar al responsable, a comunicar a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, para que se realice el ajuste de la cuenta por cobrar.

**ARTÍCULO 9.- CONCILIACIÓN BODEGA-CONTABILIDAD**

9.1.- Será responsabilidad de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, efectuar la conciliación entre los saldos obtenidos de la constatación física y los saldos contables, de los cuales se efectuarán los ajustes que correspondan con la documentación que sustente los ajustes referidos, a fin de mantener la igualdad en las dos áreas, que corresponderá al saldo inicial para el nuevo período contable

**ARTÍCULO 10.-** El Instructivo para las Constataciones Físicas de Existencias, Bienes de Larga Duración y Control Administrativo, será fuente de consulta y aplicación de las y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución, a la cual se le adjuntan los anexos mencionados en el texto de ella, tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M, a 20 de septiembre de 2017

Por delegación del Director Ejecutivo (e),

f.) Mgs. Luis Rodrigo Veintimilla Miranda, Director de Gestión Institucional (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia del original.-  
f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.-  
Quito, 04 de diciembre de 2017.





UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**ANEXO 3**

**ACTA DE INICIO CONSTATAción FÍSICA DE BIENES**

CONSTATAción FÍSICA DE INVENTARIO	
FECHA:	
CIUDAD:	
UNIDAD:	
CUSTODIO ADMINISTRATIVO:	
ANTECEDENTES	
<p>De acuerdo al cronograma elaborado por la Unidad de Gestión Administrativa y aprobado por la Dirección de Gestión Institucional con Memorando No. .... de ..... de ..... de ....., se lleva efecto la constatación física de los bienes en las oficinas de la Ciudad de Quito, Unidad de ....., en cumplimiento al <b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, Artículo 10.- Constatación Física y Obligatoriedad de inventarios.</b> - "En cada unidad administrativa se efectuará la constatación física de los bienes, por lo menos una vez al año, en el último trimestre, con el fin de controlar los inventarios en las entidades u organismos y posibilitar los ajustes contables."</p> <p>El inventario será llevado a cabo por las siguientes personas:</p> <p>.....Guardalmacén o quien haga sus veces</p> <p>.....Custodio Administrativo</p> <p>.....Delegado de la Unidad de Gestión Administrativa</p>	

Para constancia de lo actuado firman las partes que intervendrán en la constatación.

FECHA:	NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	FIRMAS DE CONSTANCIA
	Guardalmacén o quien haga sus veces	
	Custodio Administrativo	
	Delegado de la Unidad de Gestión Administrativa	





UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

OBSERVACIONES

Para constancia de lo actuado firman las partes que intervienen en la constatación.

FECHA:	NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	FIRMAS DE CONSTANCIA
CONSTATADO POR:	Guardalmacén o quien haga sus veces	
CONSTATADO POR:	Custodio Administrativo	
REVISADO POR:	Delegado de la Unidad de Gestión Administrativa	

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.- Quito, 04 de diciembre de 2017.

**No. 001-IEPS-2018**

**Ing. Patricia Monserrath Ortiz Zabala**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, dispone: *“Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica,*

*patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*

Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que el patrimonio del Instituto se integra por: *“a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; (...);”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece las atribuciones del Director General, mismo que textualmente dice: “*Son atribuciones del Director General: (...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; y, f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento*”;

Que, el numeral 1 y 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (...)* 8. *Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales*”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*”

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.*

*De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales*”;

Que, en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se contempla la información mínima requerida que deberá contener el Plan Anual de Contratación de una entidad contratante;

Que, mediante Acción de Personal No. 2017-12-0145-FENJS, de 26 de diciembre de 2017, se designó como Directora General (E) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a la Ing. Patricia Monserrath Ortiz Zabala;

Que, mediante Memorando No. IEPS-DAF-2018-0002-M, de 04 de enero 2018, la Directora Administrativa Financiera (E) remitió a la Directora General (E) el Plan Anual de Contrataciones 2018 IEPS, validado por la herramienta “USHAY”, solicitando la aprobación del mismo;

Que, mediante sumilla inserta, en el Memorando No. IEPS-DAF-2018-0002-M, de 04 de enero 2018, la Directora General (E) autorizó el pedido y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica atender como corresponda;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley,

#### Resuelve:

**Artículo. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación PAC 2018 IEPS del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS conforme el anexo a esta resolución, para el periodo fiscal 2018, remitido por la Dirección Administrativa Financiera y validado por el Sistema USHAY.

**Artículo. 2.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación del Plan Anual de Contratación PAC 2018 IEPS del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS en la página web de la Institución, conforme el anexo a esta resolución.

**Artículo. 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación del Plan Anual de Contratación PAC 2018 IEPS del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS en el portal compras públicas, conforme el anexo a esta Resolución.

**Artículo. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

**Artículo. 6.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de enero de 2018.

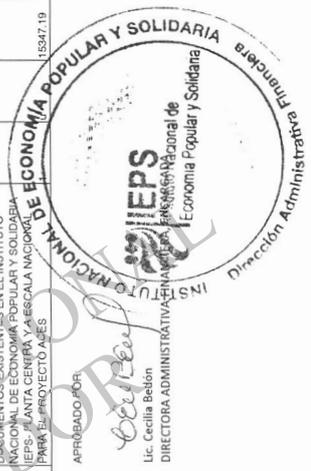
f.) Ing. Patricia Monserrath Ortiz Zabala, Directora General (E), Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.



INFORMACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA										INFORMACION DETALLADA DE LOS PRODUCTOS															
ENERGIA	ENTIDAD	UNIDAD	UNIDAD	PRIMARIA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SIXTA	SEPTIMA	OCTAVA	NOVENA	DIEZ	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	TIPO DE PRODUCTO	CATALOGO	PROCEDIMIENTO	TIPO DE	
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	3692000120	BIEN	0000	0000	0000	0000	MASKING DE 2 X 40 YDAS	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	3692000120	BIEN	0000	0000	0000	0000	MASKING DE 3 X 40 YDAS	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	3692000144	BIEN	0000	0000	0000	0000	PAÑOS DE PILAS AA PARA ALCALINA	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	3692000129	BIEN	0000	0000	0000	0000	PROTECTOR DE HOJA A4 PLAST TRANSPAR GROSUO, 1 UNDO	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	3692000139	BIEN	0000	0000	0000	0000	RESALTADORES VARIOS COLORES	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	321290418	BIEN	0000	0000	0000	0000	RESMAS DE PAPEL A4 DE 75 G	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	331290165	BIEN	0000	0000	0000	0000	SEÑALADORES TIPO BANDERITAS VARIOS COLORES	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	3692000142	BIEN	0000	0000	0000	0000	TABLERO PARA APUNTES APOYA MANOS MADERA 48	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	429100011	BIEN	0000	0000	0000	0000	TULERA GRANDE 8	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	710000019	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION DE POLIZA DE SEGUROS PARA VARIOS BIENES MUEBLES INCENDIO, ROBO ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, FIDELIDAD, VEHICULOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA IEPIS	00	CONTRATO	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	653300012	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PLANTA CENTRAL	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530209	000000	001	0000	0000	653300012	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA IEPIS ZONA 1	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530209	000000	001	0000	0000	661100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	ADQUISICION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA IEPIS TAGO CON VARE	00	CONTRATO	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS PLANTA CENTRAL	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 1	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 2	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 3	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 4	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 5	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 6	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 7	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	333100011	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	CONTRATACION POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL IEPIS ZONA 8	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530837	000000	001	0000	0000	82210112	SERVICIO	0000	0000	0000	0000	FAREPS SERVICIO DE AUDITORIA INTERNA MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE CISTERNA Y BOMBA DE AGUA IEPIS PLANTA CENTRAL	00	ELECCION	COMIN	GASTO
18	274	9999	0000	01	00	000	002	000	1701	530464	000000	001	0000	0000	547900411	SERVICIO	0000	0000	0000	0000		00	ELECCION	COMIN	GASTO

INFORMACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA														INFORMACION DETALLADA DE LOS PRODUCTOS													
PERIODO	ENTIDAD	CUENTA DE INGRESOS	CUENTA DE EGRESOS	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBJETIVO	NIVEL	RENDICION	FUENTE	ORGANISMO	CATEGORIA	TIPO	DETALLE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	CUATRIESTRE 1	CUATRIESTRE 2	CUATRIESTRE 3	CATALOGO	PROCEDIMIE	TIPO DE	TIPO DE				
00	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	ANUAL	(Monto en mil)	(Monto en mil)				(Ejecutado)	(Monto normalizado)	REGIMEN	PREPUESTADO				
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530404	0000000	001	0000	871591611	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ASCENSORES IEPIS PLANTA CENTRAL	12	u	120	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530404	0000000	001	0000	871520013	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE GENERADOR ELECTRO IEPIS PLANTA CENTRAL	2	u	520	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530420	0000000	001	0000	547900411	SERVICIO	MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES PLANTA CENTRAL	1	u	5547.32	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530502	0000000	001	0000	721120011	SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE OFICINAS ZONA 2	12	u	650	S	S	NO	ARRENDAM BIENES	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530502	0000000	001	0000	721120011	SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE OFICINAS ZONA 7	12	u	715	S	S	NO	BIENES	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530701	0000000	001	0000	831410211	SERVICIO	ACCES DESARROLLO ACTUALIZACION ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE TECNICO DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	u	41900.83	S	S	NO	SUBASTA ELECTRON	COMUN	PROYECTO DE INVERSION
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530105	0000000	001	0000	871400031	SERVICIO	CONTRATACION DE PASTORES SATELITAL PARA VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR IEPIS-NACIONAL	52	u	244.52	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	PROYECTO DE INVERSION
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530702	0000000	001	0000	512900021	SERVICIO	Renovacion licenciamiento Antivirus	1	u	3169	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530702	0000000	001	0000	512900021	SERVICIO	Renovacion licenciamiento Firewall y Analyzer Fortinet	1	u	4550	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530702	0000000	001	0000	512900021	SERVICIO	Renovacion Actualizacion sistema de soporte remoto Team viewer	1	u	2000	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR IEPIS	1	u	1400	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS DEL IEPIS-NIVEL NACIONAL	18	u	4800	S	S	NO	CATALOGO ELECTRON	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	3611100279	BIEN	ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA CAMIONETAS DEL IEPIS-NIVEL NACIONAL	18	u	200	S	S	NO	CATALOGO ELECTRON	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	3611100279	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 1 IEPIS	1	u	2135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 2 IEPIS	1	u	1135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 3 IEPIS	1	u	2135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 4 IEPIS	1	u	1135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 5 IEPIS	1	u	1135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 6 IEPIS	1	u	2135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 7 IEPIS	1	u	1135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530841	0000000	001	0000	4911300116	BIEN	REPUESTOS PARA VEHICULOS ZONA 8 IEPIS	1	u	2135.6	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	55	00	000	001	000	001	000	1701	730404	0000000	001	0000	512900011	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y REDES	1	u	1577466.74	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	PROYECTO DE INVERSION
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530288	0000000	001	0000	852500021	SERVICIO	CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL IEPIS- PLANTA CENTRAL Y ZONA 6 CUENCA	18	u	3586.55	S	S	NO	CATALOGO ELECTRON	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR IEPIS	1	u	11288.23	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 1 IEPIS	1	u	3000	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 2 IEPIS	1	u	2000	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 3 IEPIS	1	u	2900	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 4 IEPIS	1	u	2900	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 5 IEPIS	1	u	2500	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 6 IEPIS	1	u	2658.49	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 7 IEPIS	1	u	2700	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	1701	530422	0000000	001	0000	871430014	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE VEHICULOS ZONA 8 IEPIS	1	u	5000	S	S	NO	INFORMA CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE

INFORMACION DE LA PARTE DE PRESUPUESTARIA										INFORMACION DETALLADA DE LOS PRODUCTOS														
PERIODO	ENTIDAD	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	CAMPAÑA	GEORRANGO	REVENIDO	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORICO	TIPO COMPRA	DETALLE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CUANTIMESTRE 1	CUANTIMESTRE 2	CUANTIMESTRE 3	TIPO DE PRODUCTO	CATALOGO ELECTRONICO	PROCEDIMIENTO	TIPO DE RESERVA	TIPO DE PRESUPUESTO
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	002	000	38912013912	BIEN	ADQUISICION DE TONERS, CARTUCHOS, UNIDAD DE IMAGEN Y FUSOR PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA IEPES- PLANTA CENTRAL Y A ESCALA NACIONAL PARA EL PRIMER SEMESTRE	1	u	22799,11	S		NORMAL	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	002	001	000	001	000	962300561	SERVICIO	ACCESOS A EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	1	u	1.8813	S		NORMAL	NO	MEJOR CUANTIA	COMUN	PROYECTO DE INVERSION	
2018	274	9999	0000	01	00	002	001	000	001	000	661100011	SERVICIO	ACCES ADQUISICION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA POST PAGO CON TAME EP.	1	u	10486,77	S		NORMAL	NO	CONTRATO ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUBSIDIARIAS	ESPECIAL	PROYECTO DE INVERSION	
2018	274	9999	0000	55	00	001	001	000	001	000	652900021	SERVICIO	FAREPES SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1	u	1577466,74	S		NORMAL	SI	CATALOGO ELECTRONICO	COMUN	PROYECTO DE INVERSION	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	3529010431	BIEN	GEL ALCOHOL ANTISEPTICO GALON	58	u	4,48	S		NORMAL	SI	CATALOGO ELECTRONICO	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	3533100121	BIEN	AMBIENTAL EN PASTILLAS UNIDAD	600	u	0,99	S		NORMAL	SI	CATALOGO ELECTRONICO	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	369300111	BIEN	FUNDAS NEGRAS DOMESTICAS 28 X 28 10 UND	300	u	0,44	S		NORMAL	SI	CATALOGO ELECTRONICO	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	369300111	BIEN	FUNDAS NEGRAS DOMESTICAS 30 X 36 10 UND	200	u	0,94	S		NORMAL	SI	CATALOGO ELECTRONICO	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	002	002	000	001	000	353210014	BIEN	LAVA VAJILLA 500 GRSM	145	u	1,22	S		NORMAL	SI	CATALOGO ELECTRONICO	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	321030012	BIEN	PAPEL HIGIENICO INDUSTRIAL JUMBO 250 MTS	1290	u	2,85	S		NORMAL	NO	MEJOR CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	321030018	BIEN	PAQUETE DE TONLIDAS DE MANO 200 HORAS CAJA	1224	u	2,83	S		NORMAL	NO	MEJOR CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	871520013	BIEN	COMPRA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA GENERADOR ELECTRICO IEPES PLANTA CENTRAL	2	u	420	S		NORMAL	NO	MEJOR CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	000	001	000	871591611	BIEN	ACCES ADQUISICION DE TONERS, CARTUCHOS, UNIDAD DE IMAGEN Y FUSOR PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION EXISTENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA IEPES- PLANTA CENTRAL Y A ESCALA NACIONAL PARA EL PRIMER SEMESTRE	3	u	650	S		NORMAL	NO	MEJOR CUANTIA	COMUN	GASTO CORRIENTE	
2018	274	9999	0000	01	00	000	002	001	000	000	38912013912	BIEN	ADQUISICION DE TONERS, CARTUCHOS, UNIDAD DE IMAGEN Y FUSOR PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION EXISTENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA IEPES- PLANTA CENTRAL Y A ESCALA NACIONAL PARA EL PRIMER SEMESTRE			15347,19	S		NORMAL	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	COMUN	PROYECTO DE INVERSION	



ELABORADO POR:  
 Ing. Daysi Torres  
 ANASTASIA ADMINISTRATIVA

REVISADO POR:  
 Ing. Carlos Almeida  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

APROBADO POR:  
 Lic. Cecilia Belón  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y CONTABLE

No. SB-2018-067

**Ing. Rossman Ramiro Camacho**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, S**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 5, del artículo 217 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que son personas vinculadas por presunción, en las entidades del sistema financiero nacional, las que se declaren presuntivas, con arreglo a las normas de carácter general dictadas por los organismos de control;

Que en el título II: “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, consta el capítulo XXIII: “Norma de aplicación para la determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción, con las entidades de los sectores financieros público y privado”, en cuyo número 5, del artículo 4 se señala que son personas vinculadas por presunción en las entidades de los sectores financiero público y privado las que se declaren presuntivas, con arreglo a las normas de carácter general dictadas por la Superintendencia de Bancos, por lo que es necesario que este organismo de control establezca los lineamientos para determinar a las personas vinculadas por presunción en las entidades de los sectores financieros público y privado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el título VI “Del gobierno y de la administración”, incluir como capítulo VI el siguiente:

**“CAPÍTULO VI.- NORMA DE CONTROL PARA LA DETERMINACIÓN DE PRESUNCIÓN DE VINCULACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

**ARTÍCULO 1.-** A más de las personas naturales y jurídicas establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se presume que son personas vinculadas a las entidades de los sectores financieros público y privado cuando:

- a. A la fecha del otorgamiento del crédito o los créditos, el deudor hubiese presentado un patrimonio, ingresos o

capacidad de pago insuficientes con relación al monto de los créditos concedidos y no existan garantías adecuadas o suficientes;

- b. No existan antecedentes que permitan determinar la identidad de los socios o accionistas de la sociedad deudora; o, cuando la situación patrimonial de dichos socios o accionistas, no guarden relación con el aporte efectuado al capital de dicha sociedad;
- c. Se le haya concedido créditos en condiciones de plazos o tasas de interés más favorables que a la mayoría de los deudores. Y también cuando una persona haya obtenido condiciones en plazos o tasas de interés más favorables en los depósitos y captaciones o servicios que la entidad preste;
- d. Sus obligaciones se encuentren caucionadas con garantías otorgadas por una persona vinculada por propiedad o administración con la entidad acreedora, aun cuando la vinculación sea por presunción;
- e. Su representante legal sea, al mismo tiempo, representante legal de una sociedad vinculada por propiedad o administración con la entidad acreedora, aun cuando la vinculación sea por presunción;
- f. Del análisis de las operaciones activas, contingentes o pasivas efectuadas por una entidad controlada, la Superintendencia de Bancos determine razonablemente, en el marco de las disposiciones legales vigentes y con el debido respaldo documental, que existen motivos para presumir la existencia de vinculación.

Los presupuestos de vinculación por presunción detallados en las letras precedentes serán adicionalmente aplicables para el caso de inversiones y operaciones contingentes de una entidad controlada, en lo que fuere pertinente.

**ARTÍCULO 2.-** En aquellos casos en que las entidades controladas deseen desvirtuar las circunstancias que permitieron determinar a una persona natural o jurídica como vinculada por presunción, podrá presentar al Superintendente de Bancos las pruebas documentadas que sean necesarias, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para efectos de la resolución correspondiente.

Las entidades controladas procederán directamente a eliminar la calificación como vinculada de persona natural o jurídica por propiedad o administración, cuando hubiesen desaparecido los presupuestos de vinculación, para lo cual requerirán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente norma.

El Superintendente de Bancos podrá, en cualquier momento, verificar las condiciones de la desvinculación efectuada por la entidad controlada y ratificará o rectificará la misma.

**ARTÍCULO 3.-** Igual derecho que el señalado en el artículo anterior, les asistirá a las personas naturales

o jurídicas no controladas por la Superintendencia de Bancos, a cuyo efecto, el plazo se contará desde la fecha en que aquéllas tuvieron conocimiento, mediante comunicación escrita por parte del organismo de control, de su calificación como partes vinculadas.

**ARTÍCULO 4.-** Para desvirtuar la vinculación, las personas jurídicas o naturales remitirán la siguiente información mínima, correspondiente a la fecha del otorgamiento del crédito y de los dos (2) años inmediatos anteriores:

**a. PERSONAS JURÍDICAS**

- i. Composición accionarial; si dentro del referido detalle constaren personas jurídicas, se presentará además la nómina de los accionistas de estas sociedades y así sucesivamente hasta que la información corresponda a personas naturales. Esta documentación debe estar certificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de tratarse de sociedades ecuatorianas;
- ii. Copia de los balances anuales de los dos (2) últimos años presentados por la compañía al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, auditados, de ser el caso;
- iii. Nómina de los directores y funcionarios de la compañía;
- iv. Declaración notarial en la que conste que no existe parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, con los directores o administradores de la entidad de los sectores financiero público o privado de que se trate; o funcionarios de ésta que al tiempo del otorgamiento o renovación de la operación hubiesen podido, por sus funciones, ejercer influencia en tal sentido;
- v. Detalle de los más significativos deudores de la compañía; y,
- vi. Las demás que el Superintendente de Bancos, la entidad financiera o la compañía interesada estimaren pertinente para desvirtuar el presupuesto de vinculación.

**b. PERSONAS NATURALES**

- i. Declaración notarial de la que conste no tener o haber tenido relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con los administradores de la entidad controlada, o con funcionarios de ésta que al tiempo del otorgamiento o renovación

de la operación hubiesen podido, por sus funciones, ejercer influencia en tal sentido;

- ii. Un detalle de proveedores, acreedores y deudores relevantes de la persona interesada y de las empresas en que tenga participación controladora, para eliminar los criterios de dependencia; y,
- iii. La demás que el Superintendente de Bancos, la entidad controlada o la persona interesada estimaren pertinente para desvirtuar el presupuesto de vinculación.

**ARTÍCULO 5.-** Las solicitudes de desvinculación serán conocidas y resueltas mediante acto administrativo por el Superintendente de Bancos, previo informes de las unidades de supervisión respectivas y de la entidad controlada de que se trate.

En los casos en que la solicitud de desvinculación provenga de las personas naturales o jurídicas no controladas por la Superintendencia de Bancos, cuya vinculación por presunción fue resuelta mediante acto administrativo, se adjuntarán todos los documentos y pruebas de descargo que el solicitante considere pertinentes; de cuyo análisis las unidades de supervisión respectivas emitirán los informes correspondientes; y, la ratificación o rectificación de la vinculación por presunción se efectuará mediante acto administrativo emitido por el Superintendente de Bancos, previa la presentación de los informes técnico y jurídico respectivos.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 19 de enero de dos mil dieciocho.

f.) Ing. Rossman Ramiro Camacho, Superintendente de Bancos, S.

**LO CERTIFICO:** Quito Distrito Metropolitano, el 19 de enero de dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 23 de enero del 2018.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-106

**Kléver Mejía Caguasango**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 62, numerales 3) y 25) del referido Código, en concordancia con su artículo 74, señala entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del mismo Código, establece: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;*

Que, el artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) Las entidades que conforman los sectores financieros privado y popular y solidario se liquidarán de manera forzosa, adicionalmente, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.”;*

Que, el artículo 304 ibídem dispone: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, el artículo 307 ibídem, manifiesta: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos,*

*Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 ibídem dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 ibídem señala que: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, la Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprueba la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: *“Sistema monetario y financiero”*, Título II: *“Sistema financiero nacional”*, Capítulo XXXVI: *“Sector financiero popular y solidario”*, Sección XIII: *“Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia*

de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, en su artículo 259, numeral 1), dispone:

“**Art. 259.-** Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal. En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, la Codificación referida en el considerando anterior, en su Subsección III “DE LA LIQUIDACIÓN”, artículo 266, incisos primero y cuarto, señala: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0000078 de 29 de mayo de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, con Ruc No. 0190336859001, con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000644 de 3 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, con RUC No. 0190336859001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2017-1225 de 8 de noviembre de 2017, la Intendente Zonal 6, remite al Intendente del Sector Financiero (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-076 de 7 de agosto de 2017, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, por parte del equipo de auditoría de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, designado para el efecto, en el que se recomienda: “a) Declarar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso, con número de RUC 0190336859001, se encuentra incurso en la causal

de liquidación forzosa, por no cumplir con su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F (....) b) Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IR-2017-1049 de 9 de noviembre de 2017, el Intendente de Riesgos, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Extra Situ No. SEPS-IR-DNSES-2017-1003 de 17 de agosto de 2017, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, en el que concluye que: “No es posible actualizar razonablemente el nivel de riesgo e indicadores debido a que la entidad no remitió a la SEPS información financiera de 2 trimestres del 2014, al corte del 31 de diciembre del 2015 y a junio del 2017, siendo su último balance reportado con corte a marzo del 2017; el cual fue prácticamente una copia del corte al 31 de diciembre de 2016, con lo cual registra incumplimiento en el envío de los estados financieros de 4 trimestres.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-1276 de 10 de noviembre de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), remite a la Intendenta General Técnica (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0076 de 7 de agosto de 2017, referido anteriormente, respecto de la supervisión efectuada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso, y recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa de la misma;

Que, mediante sistema SGD, con fecha 10 de noviembre de 2017, la Intendencia General Técnica indica ‘Proceder’ con el trámite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, misma que instruye a la Dirección de Liquidación proceder con el análisis respectivo de inicio de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso, en consecuencia la Intendencia General Técnica, aprobó el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1629 de 27 de noviembre de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, su Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0052 de 24 de noviembre de 2017, en el que recomienda;

“1. Acoger la recomendación de la Intendencia del Sector Financiero expuesta en el Memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-1276 de 10 de noviembre de 2017, de iniciar el proceso de liquidación, por encontrarse incurso en la causal de liquidación dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- 2. Proponer ante el Señor Superintendente la factibilidad de iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso, con número de RUC 0190336859001, por encontrarse incurso en la causal de liquidación

dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 de la subsección II: Causales de la liquidación forzosa, en la sección XIII: Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Capítulo XXXVI, del Título II, del libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-1633 de 27 de noviembre de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo establecido en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1629 emitido en la misma fecha, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0052 de 24 de noviembre de 2017, traslada las mismas recomendaciones realizadas por la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, contenidas en este último y solicita al Intendente General Jurídico, se efectúe el análisis legal correspondiente;

Que, la Intendencia del Sector Financiero, la Intendencia de Riesgos y la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomiendan el inicio de la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, lo cual ha sido aprobado por la Intendencia General Técnica, conforme se desprende de la parte pertinente del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-052 de 24 de noviembre de 2017;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-1589 de 29 de noviembre de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190336859001, con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XIII, Subsección II, artículo 259 numeral 1) de

la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora TATIANA ZULEMA LEÓN LEÓN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1900469899, a la fecha servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora, una vez posesionada, procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de diciembre 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de enero de 2018.- f.) Ilegible.

#### SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-122

**Kléver Mejía Caguasango**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 62, numerales 3) y 25) del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con su artículo 74 del mismo Código, señala entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 284 ibídem indica:

*“Art. 284.- Programa de supervisión intensiva. La Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria exigirán para su aprobación un programa de supervisión intensiva a las entidades con perfil de riesgo alto y crítico, el cual deberá incluir el conjunto de acciones dispuestas por el organismo de control orientadas a resolver los problemas en los que incurra una entidad del sistema financiero nacional. El programa de supervisión intensiva será impuesto a la entidad por los organismos de control en cualquier momento; el programa deberá ser preparado por la respectiva entidad financiera y presentado al correspondiente organismo de control para su aprobación, dentro del plazo que se fije para el efecto. Si la entidad*

*financiera no hubiere presentado el programa dentro del plazo fijado, el organismo de control lo preparará e impondrá su implementación.”;*

Que, el artículo 286 del referido establece:

*“Art. 286.- Terminación del programa de supervisión intensiva. El programa de supervisión intensiva terminará por el cumplimiento de sus objetivos dentro del plazo determinado, en cuyo caso, la entidad financiera recobrará su normal funcionamiento.*

*El programa de supervisión intensiva podrá terminar de forma anticipada, por disposición del organismo de control, cuando la entidad financiera incumpla el programa.”;*

Que, el artículo 299 ibídem, dispone: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;*

Que, el artículo 303 ibídem señala: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:*

*5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;”;*

Que, el artículo 304 ibídem indica: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, el artículo 307 ibídem, manifiesta: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

- 1. La liquidación de la entidad financiera;*
- 2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
- 3. El retiro de los permisos de funcionamiento;*
- 4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
- 5. Designación del liquidador; y,*
- 6. La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 ibidem dispone: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 ibidem establece: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 ibidem señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, manifiesta: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*

Que, la Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprueba la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: *“Sistema monetario y financiero”*, Título II: *“Sistema financiero nacional”*, Capítulo XXXVI: *“Sector financiero popular y solidario”*, Sección XI: *“Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, Subsección II: *“CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”*, en su artículo 199, dispone:

*“Art. 199.- Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.*

*El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:*

- 1. El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*
- 2. El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

*En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;*

Que, la Codificación referida en el considerando anterior, en su Subsección III *“DE LA LIQUIDACIÓN”*, artículo 210, incisos primero y cuarto, señala: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...)Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2301 de 08 de abril de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, concede personería jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO ACCIÓN SOLIDARIO, con registro único de contribuyentes No. 0591722190001, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002215 de 07 de junio de 2013, este organismo de control aprobó la adecuación del Estatuto Social de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO

ACCIÓN SOLIDARIO, modificando su denominación social a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, con RUC No. 0591722190001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-1531 de 13 de octubre de 2017, el Director Zonal 3 del Sector Financiero (E), remite al Intendente Zonal 3, el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-035 de 13 del mismo mes y año, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, por parte del equipo de auditoría de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, designado para el efecto, en el que se recomienda: *“8.1. Sobre las conclusiones que constan en el presente Informe, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Solidaria, incurre en la causal de liquidación forzosa por pérdidas del 50% o más del capital social que no puedan ser cubiertas por las reservas de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el artículo 12, de la Resolución No. 132-2015-F, por lo que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de dicha organización.- 8.2. Por los hechos expuestos en el presente documento, y por falta de documentación de soporte, no se considera factible realizar el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como no se evidencia que la Cooperativa cuente con los recursos necesarios (USD 80 según arqueo al 16-08-2017) que demanda la contratación de un liquidador externo. (...)”*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2017-1535 de 16 de octubre de 2017, el Intendente Zonal 3, pone en conocimiento del Intendente del Sector Financiero (S) que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, no presentó al equipo de supervisión respaldos del incremento de capital dispuesto por esta Superintendencia con oficio No. SEPS-SGD-IZ3-2017-21981 de 31 de agosto de 2017, por lo que, al no presentar evidencias de la capitalización requerida, la entidad en cuestión ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 199 de la Subsección II: Causales de liquidación forzosa, Sección XI: Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVI, Título II, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Por los hechos expuestos, *“(...) no se considera factible realizar el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como no se evidencia que la Cooperativa cuente con los recursos necesarios que demanda la contratación de un liquidador externo. (...)”*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-1200 de 16 de octubre de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), remite a la Intendenta General Técnica (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-035 de 13 de octubre de 2017, referido en los

párrafos anteriores, respecto de la supervisión efectuada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, y recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa de la misma, por cuanto la referida entidad ha incurrido en la causal prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IR-2017-1066 de 13 de noviembre de 2017, el Intendente de Riesgos, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Extra Situ No. SEPS-IR-DNSES-2017-1194, de 08 de los mismos mes y año, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, en el que establece que la misma presenta un nivel de riesgo CRÍTICO, por lo que recomienda que: *“En base a lo expuesto y en concordancia con el Informe de Auditoría SEPS-IZ3-DZFPS-2017-035 de fecha 13 de octubre de 2017, se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa de la entidad considerando que se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 5 del artículo 303 ‘Causales de liquidación forzosa’, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-1728 de 28 de noviembre de 2017, el Director Zonal 3, del Sector Financiero (E), pone en conocimiento del Intendente Zonal 3, las siguientes recomendaciones: *“Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Solidaria, por incurrir en la causal de liquidación forzosa por pérdidas del 50% o más del capital social que no pudieron ser cubiertas por las reservas de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Por los hechos expuestos en el informe, no se considera factible realizar el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. No existe evidencia de que la Cooperativa cuente con recursos para la contratación de un liquidador externo.”*;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2017-1738 de 29 de noviembre de 2017, el Intendente Zonal 3 pone en conocimiento del Intendente del Sector Financiero (S), que: *“(...) acogiendo el contenido del informe y del Memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-1728, de fecha 28 de noviembre de 2017 recomienda: Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Solidaria, por incurrir en la causal de liquidación forzosa por pérdidas del 50% o más del capital social que no pudieron ser cubiertas por las reservas, establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-1323 de 30 de noviembre de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica (S), que: *“(...) esta Intendencia recomienda dar inicio al proceso de liquidación correspondiente, por cuanto la referida*

entidad ha incurrido en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;

Que, mediante sistema SGD, con fecha 30 de noviembre de 2017, la Intendencia General Técnica indica ‘Proceder’ con el trámite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, misma que instruye a la Dirección de Liquidación proceder con el análisis respectivo de inicio de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, en consecuencia la Intendencia General Técnica, aprobó el inicio del proceso de liquidación forzosa de la referida entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1724 de 12 de diciembre de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0053 de 23 de noviembre de 2017, emitido por la misma, en el que recomienda: “5.1. Acoger la recomendación de la Intendencia del Sector Financiero expuesta en los Memorandos No. SEPS-SGD-ISF-2017-1200, de 16 de octubre de 2017, y No. SEPS-SGD-ISF-2017-1323, de 30 de noviembre de 2017, e iniciar el proceso de liquidación, por encontrarse incurso en la causal de liquidación dispuesta en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- 5.2. Proponer ante el Señor Superintendente la factibilidad de iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Solidaria, con número de RUC 0591722190001, por encontrarse incurso en la causal de liquidación dispuesta en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 255 de la subsección II: Causales de la liquidación forzosa, en la sección XIII: Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.- (...) 5.4. Nombrar como Analista liquidadora a la señora Clara Isabel Giraldo Pino, con cédula de ciudadanía (sic) No 1802445088, servidora de la Superintendencia, quien se encuentra capacitada para ejercer esas funciones.”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-1726 de 12 de diciembre de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo establecido en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1724 de 12 de los mismos mes y año, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0053 de 23 de noviembre de 2017, traslada las mismas recomendaciones realizadas por la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero,

contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1724 de 12 de diciembre de 2017, referido en los párrafos anteriores, y solicita al Intendente General Jurídico, se efectúe el análisis legal correspondiente;

Que, con Resolución No. SEPS-IR-2017-055 de 19 de diciembre de 2017, el Intendente de Riesgos, resuelve: “Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva que se impuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Solidaria, con número de RUC: 0591722190001, con domicilio legal en la parroquia Eloy Alfaro (San Felipe), cantón Latacunga de la provincia Cotopaxi, por haber incumplido con los objetivos y estrategias del referido programa en el plazo previsto para el efecto.”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-119 de 27 de diciembre de 2017, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al titular de la Intendencia General Técnica, para que suscriba la Resolución de Liquidación Forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, con RUC No. 0591722190001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-1715 de 27 de diciembre de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591722190001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XI, Subsección II, artículo 199 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora CLARA ISABEL GIRALDO PINO, portadora de la cédula de identidad No. 1802445088, a la fecha servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO

Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora, una vez posesionada, procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación

con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN SOLIDARIA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Intendente General Técnico.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de enero de 2018.- f.) Ilegible.



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)  
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

IEPI\_2015\_TI\_004659  
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015/RS\_005058 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN:  
PRODUCTOS O...

REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE